



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

/n la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho, se reúne el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1, integrado por los Dres. Luis Gustavo LOSADA, César Osiris LEMOS y Guillermo E. FARAHA, y la asistencia del Secretario, Dr. Andrés José López, para dictar sentencia en la causa Nro. 10253/2014/T03 (Nro. int. 2793/17), caratulada: **“UMAÑA BARRAGÁN, RICARDO ANDRÉS S/ inf. arts. 864 inc. d), 865 inc. a), 866 del C.A. en concurso real con los arts. 5 inc. c., 7 y 11 inc. c. de la ley 23.737,** seguida en relación a **ANDRÉS RICARDO UMAÑA BARRAGAN**, titular del Pasaporte Nro. CC1018430351 y del DNI Nro. 95.206.302, de nacionalidad colombiano, nacido el 12 de octubre del año 1.989, de estado civil soltero, sin hijos, estudiante, con estudios universitarios incompletos, con ingresos para su manutención provenientes de sus padres, con último domicilio real en el país en la calle Paraguay 4831, 2 “C” de CABA, actualmente detenido en el CPF Nro. 2, hijo de Esther Barragán y de Ramón Umaña. Intervienen en la presente causa por el Ministerio Público Fiscal, el Dr. Mario A. VILLAR, titular de la Fiscalía de Juicio nro. 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, con domicilio constituido en Avenida Comodoro Py 2002, 6° piso, de esta ciudad, y por la defensa el Dr. Fabio Julio GALANTE (T°95 F°650). De las constancias de la causa,

RESULTA que:

I.- Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la extracción de testimonios ordenada con fecha 28 de julio de 2015 por el Juzgado Federal Nro. 1 de San Isidro en el marco de la causa 10253/2014 (16506) en virtud de la

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAHA, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

clausura de la instrucción respecto de los imputados Gutiérrez Rayo, Bonilla Quevedo, Zamora Gasca, Rayo Arias, Diana M. Gutiérrez Rayo, Andrade Perilla, González Mogollon, Gaviria Márquez, Rodríguez, Méndez, Suárez, Bujonok, Recalt y Guevara Martínez y toda vez que aún quedaba sin resolver la situación procesal de Camilo Andrade Perilla y Ricardo Andrés Umaña Barragán.

A su vez, dicha causa, la FSM 10253/2014/T01, caratulada ante este Tribunal como: "GUTIÉRREZ RAYO, Marlio; BONILLA QUEVEDO, Francisco Andrés; ZAMORA GASCA, Sergio Ricardo; RAYO ARIAS, Dorys Mercedes; GUTIÉRREZ RAYO, Diana Milena; ANDRADE PERILLA, Christian Mauricio; GONZÁLEZ MOGOLLÓN, Iván Alfonso; GAVIRIA MARQUEZ, Mateo; BAUTISTA RODRÍGUEZ, Carlos Eduardo; MÉNDEZ, Ayelén María; SUÁREZ, Marcelo Javier; BUJONOK, Jonatan Emanuel; RECALT, Valeria Elizabeth; GUEVARA MARTÍNEZ, Andrés Felipe S/ inf. arts. 864 inc. d), 865 inc. a), 866 del C.A. en concurso real con los arts. 5 inc. c), 7 y 11 inc. c) de la ley 23.737", tiene su génesis en una extracción de testimonios que el Juzgado Federal Nro. 1 de San Isidro ordenó en el marco de la causa caratulada: "ÁLVAREZ ALSOGARAY, Ariel y otro s/infracción ley 23.737". En ella se logró establecer que se estaba ante la presencia de un grupo de personas que habrían realizado, cuanto menos desde el mes de diciembre del año 2013, actividades vinculadas con el contrabando de sustancias ilícitas para su posterior comercio y conductas de tráfico de estupefacientes, siendo en su gran mayoría, jóvenes de nacionalidad colombiana.

Específicamente, dichas conductas relacionadas con sustancias tales como cocaína, cristal, éxtasis y LSD, fueron llevadas a cabo por Marcelo Javier SUÁREZ, Ayelén

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

María MÉNDEZ -quienes comercializarían-, y Marlio GUTIÉRREZ RAYO, Sergio Ricardo ZAMORA GASCA y Francisco Andrés BONILLA QUEVEDO, nexos de la organización, y durante el curso de la instrucción se dispuso la realización de seis allanamientos simultáneos en los cuales se secuestró sustancia estupefaciente y otros elementos.

A su vez, con fecha 23 de junio de 2014, se efectuó el secuestro de 9.980 pastillas de éxtasis que se encontraban ocultas en juguetes infantiles dentro de una encomienda proveniente de España identificada con la sigla CP 441699092 ES y número de Correo Argentino CM 118093650 AR, la cual debía ser retirada de las instalaciones del Centro Postal Internacional, ubicado en la calle Letonia y Av. Antártida Argentina de esta ciudad.

II.- Corrida que fue la vista prevista en el art. 346 del CPPN, el Sr. Fiscal de instrucción con fecha 2 de febrero del año 2017, Dr. Emilio Guerberoff a fs. 458/503 solicitó la elevación de estos autos a juicio, seguidos respecto de RICARDO ANDRÉS UMAÑA BARRAGAN por la comisión del delito de contrabando agravado por tratarse de material estupefaciente destinado para su comercialización y por haber intervenido en el hecho tres o más personas, previsto por los arts. 864 inc. d), 865 inc. a) y 866 2do. párrafo del C.A., en grado de tentativa (arts. 871, 872 y 866 2do. párrafo del C.A.) en concurso real (art. 55 del C.P.) con el delito de tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización, agravado por su condición de organizador y por la intervención de mas de tres personas en forma organizada, en carácter de coautor (art. 5, inc. "c", 7 y art. 11 inc. "c" de la ley 23.737). Le imputó concretamente el **haber intervenido en la planificación y**

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

organización junto a *Marlio Gutiérrez Rayo, Francisco Andrés Bonilla Quevedo y Sergio Ricardo Zamora Gasca* en el intento de contrabando de importación de estupefacientes (9.980 pastillas de éxtasis de color rosa y con la forma y grabado de Hello Kitty y 280 gramos de cristal de MDMA), procedentes de España, las que estaban ocultos dentro de 9 cajas de juegos didácticos infantiles. La sustancia fue secuestrada en el Sector de Importación del Centro Postal Internacional, sito en Avda. Antártida Argentina y Pasaje Letonia el 23/6/2014. Por otro lado le imputó **en su condición de líder** de la organización criminal, aquellas conductas tendientes inherentes a la ejecución, logística, distribución, facultad de disposición, tenencia con fines de comercialización, así como la comercialización de diversas sustancias estupefacientes secuestradas en la noche del 23/6/2014 y madrugada del 24/6/2014 en los domicilios de las calles: Billinghamurst 286 1er piso 5to de CABA; Arevalo 1720, 3er piso depto "A" de CABA; Junin 461, piso 6to., depto "c" de CABA; Mario Bravo 1155, 7mo., piso 7mo., depto "A" de CABA; Pasaje Santa Rosa 5040, piso 6to., depto. "63" de CABA; Gelly y Obes 2220, piso 9 de CABA; Paraguay 5059 2do. piso depto. "10" de CABA; Malabia 2478, piso 6to. depto "54" de CABA; y Barrio Privado Los Ángeles Village, Maschwitz, unidad 3.

III.- Luego de dirimida una cuestión de competencia, se radicó la causa **FSM 10253/2014/T01**, caratulada: "GUTIÉRREZ RAYO, Marlio; BONILLA QUEVEDO, Francisco Andrés; ZAMORA GASCA, Sergio Ricardo; RAYO ARIAS, Dorys Mercedes; GUTIÉRREZ RAYO, Diana Milena; ANDRADE PERILLA, Christian Mauricio; GONZÁLEZ MOGOLLÓN, Iván Alfonso; GAVIRIA MARQUEZ, Mateo; BAUTISTA RODRÍGUEZ, Carlos Eduardo; MÉNDEZ,

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

Ayelén María; SUÁREZ, Marcelo Javier; BUJONOK, Jonatan Emanuel; RECALT, Valeria Elizabeth; GUEVARA MARTÍNEZ, Andrés Felipe S/ inf. arts. 864 inc. d), 865 inc. a), 866 del C.A. en concurso real con los arts. 5 inc. c), 7 y 11 inc. c) de la ley 23.737" ante este órgano jurisdiccional y se registró bajo el número interno 2639/15.

IV.- En el marco del expediente mencionado en el párrafo que antecede, se dictó sentencia con fecha 12 de junio del año 2017 (Reg. Nro. 16, Folio 123/322 del año 2017 del TOPE Nro. 1) en la cual se resolvió: *"...CONDENANDO A MARLIO GUTIÉRREZ RAYO, como coautor penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, agravado por la participación de más de tres personas, en concurso real con el delito de tentativa de contrabando, agravado en función de la naturaleza de la mercadería -estupefaciente-, destinada inequívocamente a su comercialización, a las siguientes penas: a) **NUEVE (9) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo; entre otras (...) XIII.- CONDENANDO a SERGIO RICARDO ZAMORA GASCA, (...) como coautor penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, agravado por la participación de más de tres personas, en concurso real con el delito de tentativa de contrabando, agravado en función de la naturaleza de la mercadería -estupefaciente-, destinada inequívocamente a su comercialización, a las siguientes penas: a) **OCHO (8) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo; (...) XIV.- CONDENANDO a FRANCISCO ANDRÉS BONILLA QUEVEDO, (...) como coautor penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, agravado por la participación de más de tres personas, en concurso real con el delito de tentativa*****

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

de contrabando, agravado en función de la naturaleza de la mercadería -estupefaciente-, destinada inequívocamente a su comercialización, a las siguientes penas: a) **OCHO (8) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo; (...) XXV.- CONDENANDO a ANDRÉS FELIPE GUEVARA MARTÍNEZ, (...) como coautor penalmente responsable del delito de contrabando en grado de tentativa, agravado en función de la naturaleza de la mercadería -estupefaciente-, destinada inequívocamente a su comercialización, a las siguientes penas: a) CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo; (...) XVI.- ABSOLVER a DORYS MERCEDES RAYO ARIAS, DIANA GUTIÉRREZ RAYO, CHRISTIAN ANDRADE PERILLA, IVÁN ALFONSO GONZÁLEZ MOGOLLÓN y MATEO GAVIRIA MARQUEZ de la imputación de coautores penalmente responsables del delito de contrabando en grado de tentativa, agravado en función de la naturaleza de la mercadería -estupefaciente- y por su destino inequívoco de comercialización previsto en los arts. 864 inc. "d", 865 inc. "a", 866 segundo párrafo, 871 y 872, del Código Aduanero, hecho por el fueron acusados por el Ministerio Público Fiscal. XVII.- ABSOLVIENDO a CARLOS EDUARDO BAUTISTA RODRÍGUEZ y AYLÉN MARÍA MENDEZ, en orden a la imputación efectuada como penalmente responsables del delito de contrabando en grado de tentativa, agravado en función de la naturaleza de la mercadería -estupefaciente- y por su destino inequívoco de comercialización previsto en los arts. 864 inc. "d", 865 inc. "a", 866 segundo párrafo, 871 y 872, del Código Aduanero, por el que no mediara acusación por parte del Ministerio Público Fiscal. XVIII.- CONDENANDO a DORYS MERCEDES RAYO ARIAS, (...) como coautora penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, agravado por**

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

la participación de más de tres personas, a las siguientes penas: a) **SIETE (7) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo;** (...) **XIX.- CONDENANDO a DIANA MILENA GUTIÉRREZ RAYO, (...)** como partícipe secundaria penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, agravado por la participación de más de tres personas, a las siguientes penas: a) **CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo;** (...) **XX.- CONDENANDO a CHRISTIAN MAURICIO ANDRADE PERILLA, (...)** , como coautor penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, agravado por la participación de más de tres personas, a las siguientes penas: a) **SEIS (6) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo;** (...) **XXI.- CONDENANDO a IVÁN ALFONSO GONZÁLEZ MOGOLLON, (...)**, como coautor penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, agravado por la participación de más de tres personas, a las siguientes penas: a) **SEIS (6) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo;** (...) **XXII.- CONDENANDO a MATEO GAVIRIA MARQUEZ, (...)**, como coautor penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, agravado por la participación de más de tres personas, a las siguientes penas: a) **SEIS (6) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo;** (...) **XXIII.- CONDENANDO a CARLOS EDUARDO BAUTISTA RODRÍGUEZ,** cuyas condiciones personales obran en autos, como partícipe secundario penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, agravado por la participación de más de tres personas, a las siguientes penas: a) **CUATRO(4) AÑOS Y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo;** (...) **XXIV. CONDENANDO a**

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

*AYELÉN MARÍA MÉNDEZ, (...), como coautora penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, agravado por la participación de más de tres personas, a las siguientes penas: a) **SEIS (6) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo; (...)** XXV.- **CONDENANDO a VALERIA ELIZABETH RECALT, (...)** como autora penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, a las siguientes penas: a) **CUATRO (4) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo; (...)** XXVI.- **CONDENANDO a MARCELO JAVIER SUÁREZ, cuyas condiciones personales obran en autos, como autor penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, a las siguientes penas: a) **CUATRO (4) AÑOS Y TRES (3) MESES de prisión de cumplimiento efectivo; (...)** XXVII.- **CONDENANDO a JONATAN EMANUEL BUJONOK, (...)** como autor penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, a las siguientes penas: a) **CINCO (5) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo...**”. En lo que se tuvo allí por probado que***

V.- Finalmente con relación a la causa de marras, fijado el comienzo del juicio en los términos del art. 359 del CPPN, se realizó la audiencia de debate oral y pública, oportunidad en la que las partes arribaron a las siguientes conclusiones:

a.- Concedida la palabra al Ministerio Público Fiscal, a los fines de efectuar su alegato sostuvo que en cuanto a los hechos y su calificación legal, imputó a ANDRÉS RICARDO UMAÑA BARRAGAN la comisión de los delitos por los que fuera requerida su elevación a juicio, consistentes en

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

el ingreso al país de 9.980 pastillas de éxtasis en una encomienda que fue retirada por Andrés Felipe Guevara, contrabando que calificó en los artículo 864 inciso "d", 865 inc. "a" y 866 segunda parte del C.A., y la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización secuestrados en los allanamientos realizados los días 23 y 24 de junio de 2014, en un total de 7.831 gramos de marihuana, 87,5 éxtasis, y 260 pastillas de éxtasis. Dijo que fueron 9 allanamientos múltiples, incluyendo el de Malabia 2478 donde había 99 pastillas, y calificó el hecho en los arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley de drogas. Asimismo, le imputó ser organizador en los términos del art. 7 de la mencionada ley. Con respecto a la calificación sostuvo que todas las escalas estaban en concurso real, y que el máximo de pena superaba los 50 años en cualquiera de las interpretaciones. Con respecto al mínimo sostuvo que existiría un dilema al tener que establecer si el mínimo sería 8 o 12 años, citando el precedente "Brezezinsky" de la Sala I, del 16/6/16. Argumentó que la Fiscalía se inclinaba por la que postula un mínimo de 12 años, al igual que sostuvo en el juicio donde se juzgó al resto de la organización. Hizo referencia al debate anterior, en el que habría quedado establecido que en dicha organización había tres grupos y que 14 personas fueron condenadas como intervinientes de esta organización. Que en ese marco hubo muchas conversaciones telefónicas con relación a los hechos, que el hecho de contrabando que aquí se imputa, en realidad fue investigado previamente en 5 envíos de droga anteriores y que esos 5 envíos están vinculados con las escuchas que se reprodujeron en debate. Dijo que la prueba relevante para el proceso de subsunción del hecho se trata de que el domicilio de Malabia 2478 fue

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

alquilado por Umaña Barragán, pagaba el alquiler pero no vivía allí, y se usaba como una especie de casa segura. Que la actividad diaria de la organización la capitaneaba mas que nada Marlio Gutiérrez Rayo. Se explayó en cuanto a las declaraciones de los testigos Russo, Ruiz y Cóceres quienes señalaron a Umaña como jefe de la organización. Y que también estaban los contactos en la agenda de Bonilla Quevedo en donde todos los nombres vinculados con la organización tenían agregado el “mañas” al final, para poder saber que integraban la organización de “mañas”. Que otro elemento relevante son los números de las encomiendas, que la encomienda 1 y 2 se recibieron el mismo día, el 16 de abril de 2014, las retiraron Gaviria Márquez y González Mogollón, y allí comenzó la discusión sobre los códigos para retirar una de ellas. Que se reprodujeron en la audiencia las conversaciones Nros. 32 a 39 del CD nro. 13, con una discusión entre Marlio y su madre, acerca de los códigos para ir a retirar, porque cuando iban a retirar las encomiendas, según se estableció en la sentencia, comenzaba un proceso de comunicaciones para decidir quienes iban a acompañar a la persona designada que iba a retirar la encomienda, que se necesitaban los números para ir y requerir la encomienda. Que la encomienda Nro. 5 es descubierta y se detuvo a quien fue a retirarla, García del Puerto, quien fuera condenado por el Tribunal nro. 1, y que por esto la nro. 6 no fue retirada, y que a “maña” que “se cayó la vuelta”, significado que fue secuestrada sin que nadie la retirara. Sobre Umaña expresó que vino a la Argentina a estudiar y que su familia solventaba sus gastos, pero que del expediente no surgen envíos de dinero por parte de su familia, sí hay 10 envíos de él de dinero al exterior,

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

por un total de 5300 dólares, y hay tres envíos más al exterior por un total de 2418 dólares, que son previos a los hechos, que Umaña tiene 26 viajes entre 2011 al 1014, entre Colombia y otros países, desde que comenzó a venir al país y que alquilaba un lugar donde no vivía lo que sería un gasto innecesario. Sostuvo que esto prueba que Umaña es el organizador y que es coautor, al establecer el mecanismo de cómo cometer estos ilícitos, que conservar los números de las encomiendas o ser quien dé los números permite que el resto de la organización pueda o no moverse, que sin las encomiendas y las pastillas la organización no funcionaba, que parte de las pastillas se vendían en la universidad, y parte de las pastillas se usaban para conseguir marihuana. Citó a Roxin, para referir que el organizador no requiere poner manos a la obra, ni estar presente en el lugar del hecho, que las órdenes las imparte por teléfono. Que el Tribunal descartó que otros imputados (como Gutiérrez Rayo y Zamora Gasca fueran organizadores como sostuvo el MPF en el otro juicio refiriéndose a Umaña, específicamente se sostuvo en la sentencia que los tres mencionados respondían a órdenes de otras personas, posiblemente Umaña Barragán, quien detentaba la condición de jefe. Que no podían actuar si no tenían el estupefaciente y eso dependía del enjuiciado, que a su vez, era el nexa, que si no hablaban con él, tenían que hablar con el organizador desde España para obtener los códigos, es decir, su función estaba por encima, aunque en el trato diario con los clientes y las ventas Marlio era el que se veía mas, quien actuaba permanentemente. Que sobre la determinación de la pena en este caso su edad es difícil de ver como un atenuante, que se ve como un elemento necesario para el tipo de

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

organización de que se trataba, gente de clase media, todos jóvenes y de buena presencia, lo necesario para introducirse en el círculo donde querían vender las drogas. Dijo que es un atenuante la falta de antecedentes del enjuiciado. Que no es un atenuante la cantidad de droga, sino prueba que la falta de stock es indicador del funcionamiento aceitado y permanente. Solicitó se imponga el mínimo de la escala penal, 12 años de prisión, y la pena multa de 15.000 pesos conforme lo dispuesto en el art. 5 inciso "c" y 11 inciso "c" de la ley 23.737, y por la calificación de contrabando las penas establecidas en los incisos d, e, f y h del ap. I del art. 876 del C.A., consistentes en pérdida de la concesiones, regímenes especiales y privilegios de que gozare, inhabilitación especial para el ejercicio del comercio por dos años, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como integrante de las fuerzas de seguridad, inhabilitación absoluta por el doble de la condena -24 años- para desempeñarse como empleado o funcionario público, más la imposición de las costas del proceso. Formuló reserva de recurrir en casación. Por último, solicitó se haga saber en relación a la causa de García del Puerto, - encomienda nro. 5-, la intervención del aquí imputado para que se investigue en esa causa su participación.

b.- Concedida la palabra a la **Defensa**, a los fines de efectuar su alegato sostuvo que -según las declaraciones testimoniales recabadas en el debate hablaron de una organización de gente colombiana que se dedicaba a la venta de drogas de diseño, pero que ninguno conoció a su asistido (Ruiz, Cóceres, Bravo), salvo Gustavo Russo que lo vio en la calle Mario Bravo con bolsos, quien además lo ubico en la

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

cima de la organización, pero al serle exhibido el cuadro de fs. 706 dijo que a ese momento aún no se lo ubicaba en esa posición. Que el testigo Farías -quien tomaba las declaraciones de los preventores que realizaban las tareas de campo- colocó en el ápice de la pirámide a Marlio, y a Umaña Barragán por debajo. Que el testigo Seone, dueño del inmueble de la calle Malabia dijo que lo vio el día del contrato y 2 o 3 veces mas como mucho, que creía que no vivía nadie, y que por entrar algunas veces a la propiedad conjeturó que no vivía nadie allí y que usaban el departamento de "bulín". Que la prueba de autos, mas la incorporada por lectura no guardan relación con su defendido, y la imputación sostenida por el Fiscal no es un reflejo de la prueba producida y deriva de interpretaciones parcializadas, y se trató de relacionar al imputado con hechos y personas que fueron objeto de delito. Que sostener con la precaria prueba producida que su asistido integraba la misma organización que formaban las personas ya condenadas e incluso con un rango superior, es una afirmación desprovista de prueba que lo demuestre. Que la una prueba evidenciada es un contrato de alquiler vencido al momento del secuestro, que en diciembre de 2013 Umaña Barragán hace el contrato, que finales del año 2013 Umaña se retiró a pasar las fiestas a Colombia con su familia, dejó el departamento a un amigo y abandonó el país en diciembre y volvió el 9 de julio del 2014. Sobre la encomienda que se le imputó dijo que la misma fue despachada desde España el 6 de junio, llegó a la Argentina por avión el 12 de junio (mismo día que su asistido viajó a Brasil), y llegó al Centro Postal Internacional el día 13, y que Umaña nunca estuvo en España en ningún viaje que surja de fs. 117 del legajo de

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

extradición. Que los envíos de dinero mencionados son anteriores a la investigación. Que todos los imputados tenían los teléfonos intervenidos, pero no hay una sola escucha o mensaje de texto de su asistido. Que no es suficiente catalogar mediante adjetivaciones y basar la imputación en un inventario de hechos y actitudes heterogéneas, dejando libre a la defensa y a la imaginación de los jueces la conducta concreta que realizó su defendido, que es necesario e ineludible precisar los hechos delictivos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la conducta que habría realizado para atribuirle el dominio del hecho, el aporte necesario o accesorio a quienes lo tuvieron, que no quedó probado. Que en el requerimiento de elevación a juicio se le imputó ser organizador, pero no se especificó ni se describió la actividad, que es cierto que en determinadas circunstancias la imprecisión puede ser salvada con la contundencia de la prueba del debate, que sería la excepción, que ello no pasó aquí. Que en la teoría del delito el concepto de acción es central, el hombre no delinque en cómo es, sino en cómo actúa. Por lo expuesto solicitó la absolución de su defendido, y subsidiariamente, en el caso de que se considere que hay una responsabilidad penal, solicitó la pena mínima para el delito de contrabando agravado por tratarse de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas, descartando de plano la condición de organizador.

Y CONSIDERANDO:

I. - ELEMENTOS DE PRUEBA:

Se han incorporado al proceso los siguientes elementos de prueba, de los que se hace mérito:

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

A) Totalidad de lo elementos detallados en el proveído de fs. 657/666 de la causa Nro. 2793/2017, a saber:

a) De la causa N° interno 2639/15:

1) Informes y actuaciones de la División Precursores Químicos y Drogas Emergentes de la Policía Federal Argentina de fs. 16/22, 28/33, 43/49, 116/122, 123/124, 136, 154/155, 198, 223, 290/292, 312, 327/331, 429, 436, 456, 459, 577, 605, 620, 631, 635, 906/913, 936, 1055/62, 1146, 1205/1210, 1211, 1317, 1358/63, 1364, 1371, 1374, 1426/1427, 1444, 1506, 1505/1508, 1513, 1667/1671, 1715, 1754/1757, 2322/2323, 2950,51, 3055/3056, 3354/3355, 3409/3410,3919, 3989 y 4097/4166.

2) Informes de Movistar de fs. 54/55, 224, 430, 530, 621/622, 798, 802, 803, 1004, 1037, 1045, 1155, 1263/1265, 1280, 1281, 1309, 1394, 1403 y 3352.

3) Impresiones de pantalla de "Facebook" de fs. 54/64, 447/450, 509/512, 581/584, 648/653, 878, 882, 1271/1273, 1275, 1474/1477, 1479/1480, 1726/1727 y 1750.

4) Informe de la AFIP-DGI de fs. 67/106.

5) Informes de la División Análisis Criminal del Tráfico Ilícito de la Policía Federal 145/153, 157/186, 200/216, 240/243, 359/375, 461/480, 568bis/576, 699/700, 772/775, 779/782, 828/834, 847/850, 853/855, 1025/1029, 1301/1323, 1447/1462 y 4067/4069.

6) Listados de llamadas entrantes y salientes del abonado 1167288158 de fs. 187/189.

7) Informes del Registro Nacional de la Propiedad Automotor de fs. 260/262, 264, 270, 424, 428,





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

503/504, 611, 993/994, 1113, 1166, 1170, 1171, 1184, 1195, 1311, 1314, 1467, 1478, 1683, 1721, 1722, y 1723.

8) Informe de Aerolíneas Argentinas de fs. 275/277.

9) Transcripción de mensajes de texto correspondientes a los abonados 1153353885 y 3515129498 de fs. 307/11.

10) Constancias aportadas por el correo Argentino de fs. 333/342.

11) Informes de Claro de fs. 437/438, 887/888 y 1372/1373.

12) Informe del Cuerpo Técnico de Investigación enlace de la Policía de Colombia con la Policía de Australia de fs. 520/526.

13) Actuación del Departamento de Tráfico Ilícito de la PFA de fs. 535 y gráfico de entrecruzamiento de llamadas de fs. 536.

14) Constancias de fs. 578/9 relativas a la titularidad de las líneas telefónicas intervenidas.

15) Impresión de pantalla de Internet de fs. 589/596 relativo a las sustancias estupefacientes.

16) Informe de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 713, y el CD allí remitido.

17) Informes de Nextel de fs. 1089, 1090 y 1178, junto con los CD remitidos a fs. 1091 y 1179.

18) Informe de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 717/719.

19) Constancias de fs. 665 y 732.

20) Constancias del Correo Argentino de fs. 736/47 y 756/764.

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

- 21) Consulta de movimientos migratorios de fs. 768/9, 873, 883 y 1438.
- 22) Informe del Correo Argentino de fs. 794/795.
- 23) Impresión de pantalla de reserva de vuelos de fs. 840.
- 24) Informe de Claro de fs. 843/844 y 887/888.
- 25) Informe de Western Unión de fs. 867/871, 1385/1389.
- 26) Informe de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 916 y el CD allí remitido.
- 27) Informe del Correo Argentino de fs. 939/944.
- 28) Listado de llamadas entrantes y salientes del abonado 1151314994 de fs. 1042/1043.
- 29) Informe de cablevisión de fs. 1064.
- 30) Informe de la firma SGS S.A. de fs. 1087.
- 31) Informe del Departamento de Interpol de fs. 1093/1107.
- 32) Informe de la Unidad de Drogas y Crimen Organizado dependiente del Ministerio del Interior del Reino de España de fs. 1121, 1302/1304, 1375 y 1732/33) Peritaje químico de fs. 1241/1242.
- 34) Transcripción de escuchas telefónicas de fs. 1244/1255 correspondientes a los abonados 1160259334, 1168011418 y 1144935160.
- 35) Informe de la AFIP de fs. 1283/1291 de la causa N° interno 2639/15.
- 36) Informe de Direct TV de fs. 1422.
- 37) Certificaciones actuariales de fs. 1504, 1510, 1511, 1637, 2055/2057, 2063, 2239/2241, 2242/2243, 2532, 3057, 3546, 4131, 5607/5612 y 5728/5730.

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

38) Actuaciones de la AFIP relativas al control de encomiendas de fs. 1730/1731.

39) Informe de la dirección Nacional de Migraciones de fs. 2260 de la causa y el CD allí aportado.

40) Trascricción de las comunicaciones telefónicas de fs. 2885/2890 y 2901/2902, junto con impresión de correo electrónico de fs. 2903.

41) Informe de la AFIP-DGI de fs. 3237/3336.

42) Informe de la División Laboratorio químico de la PFA de fs. 3543/3544.

43) Informe de la DGA de fs. 3685/3710.

44) Informe técnico de fs. 3442/3498 y 3500/3502.

45) Peritaje químico de fs. 3811/3812.

46) Informe de Aerolíneas Argentinas de fs. 3952.

47) Transcripciones de las escuchas telefónicas de fs. 3914/18 correspondientes al abonado 1167074072.

48) Informes periciales relativos a los aparatos electrónicos secuestrados en los distintos allanamientos obrantes a fs. 3442/3497, 3500/3501, 3980/3984, 4393, 4395/4396, 4398, 4400, 4402/4403, 4405/4423, 4425/4435, 4437, 4439/4447, 4449/4459, 4461/4462, 4465, 4469/4480, 4467, 4628/4634, 4637/4641, 4647/4653, 5059/5106, 5208/5220, 5339/5342, 5403/5412 de la causa Nro. interno 2639/15, junto con los 46 soportes magnéticos acompañados en este informe, 5579/5583 y el contenido del soporte magnético allí aportado.

49) Actuación del Departamento de INTERPOL de fs. 4189/4194.

50) Informe de la División Precursores Químicos y Drogas Emergentes de fs. 4308 junto con la trascricción de escuchas telefónicas de fs. 4304/4307.

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

51) Transcripciones de las intervenciones telefónicas de los abonados 1169886509, 1161714720 y 1162065425 de fs. 4482/4508, 4509/4582 y 4304/4307.

52) Peritajes químicos de fs. 4708/4714, 4719/4725, 4733/4741, 4777/4787, 4838/4840, 4856/4859, 5436/5437, 5445 y 5478/5479.

b) De la causa Nro. interno 2793/17:

1) Peritaje químico obrante a fs. 37/45.

2) Informe del departamento de INTERPOL de fs. 149/152.

3) Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 408/11.

4) Informe socio-ambiental de fs. 416 y vta.

5) Informe del Cuerpo Médico Forense de fs. 445/7.

6) Informe de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 117 del legajo de extradición de Umaña Barragán.

7) Informe pericial de fs. 786/787.

B) Declaración testimonial de **Marcelo Omar FARÍAS**, prestada durante la audiencia de debate oral y público, en la que sostuvo que a la época de los hechos de marras se desempeñaba como jefe de la unidad de investigaciones. Que en esta causa perseguían, de acuerdo a la hipótesis de investigación, a una organización destinada a la comercialización de estupefacientes de drogas de síntesis como MDMA, éxtasis y LSD, que había colombianos que recibían encomiendas de estas sustancias que arribaban al Centro Postal Internacional, que uno de ellos era Marlio Gutiérrez quien ejercía un rol de organizador, quien se encontraba





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

vinculado con una señorita de Barrio Norte que proveía al interior del país, que ésta investigación se originó toda vez que era un desprendimiento de una causa anterior denominada "esquíes", en las que se investigó el envío de drogas al Reino de España. Que se extrajo testimonios a partir de esa causa, formándose otra en la que se concluyó con varias detenciones ordenadas por la titular del Juzgado Federal Nro. 1 de San Isidro. Recordó la interacción de Marlio con varios colombianos y argentinos. Sostuvo que hubo varios allanamientos, que un momento se secuestró una pieza postal con pastillas de éxtasis, lo que aceleró los allanamientos y detenciones, que hubo más de 10 detenidos. Con relación a Umaña Barragán expresó no recordar cuáles fueron las diligencias practicadas a su respecto, sí que había salido del país por el mundial de Brasil, y que luego se detectó su paso por un punto fronterizo a Chile. Reconoció su firma a fs. 1402 y siguientes y sostuvo que varios informes los elaboran los investigadores, suscribiendo el deponente los mismos. Que en el equipo estaba Russo, quien era el oficial principal, y también estaba Fernández, quienes hacían tareas investigativas. Con relación a las diligencias practicadas en un domicilio en la calle Malabia sostuvo que allí encontraron un contrato de locación y que en el lugar se encontraba uno de los investigados, que esta persona, según cree, no vivía en ese lugar, que no lo recuerda con precisión. Que Umaña Barragán era parte del universo de los investigados y era mencionado en las escuchas telefónicas, que se determinó que la organización era una pyme criminal destinada al comercio de estupefacientes, que la relación principal era con Gutiérrez Rayo. Que había alusiones al "maña" en las escuchas, que

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

sobre una requisitoria a Colombia por la titularidad de un teléfono que interactuaba con Marlio, sostuvo ese teléfono estaba en el exterior, y luego lo vincularon encontrándolo en el país. Que recuerda a la hermana y madre de Marlio, y no a Cristian Andrade perilla, alias "viejo Chris. Dijo que en términos generales estos jóvenes tenían estudios, eran instruidos, pertenecían a la universidad de Palermo. Reconoció sus firmas a fs. 2017/2018. Sostuvo que hubo envíos de dinero que preguntado si controlaron si había envíos de dinero a través de "Western Union", que luego un juzgado penal económico intervino en la interceptación de una pieza postal, que luego hubo otra investigación vinculada por un envío. Que sobre una sustancia "N-Bome", que no estaba contemplada en la ley de estupefacientes, que era una sustancia sintética no incluida en la ley, que esa droga se halló en algunos allanamientos. Recordó que hubo una persona que estaba fuera del territorio nacional que interactuaba con estas personas de la organización, pero que no sabe si era "Sespiros". Que no se hallaron laboratorios o cocinas en esta investigación. Que la droga venía desde España en encomiendas hacia Buenos Aires y que cuando llegó la droga se esperaba la encomienda, que fueron al Centro Postal Internacional y secuestraron sustancia que venía en cajas de juguetes desde España. Con relación al organigrama sobre la estructura de la organización, sostuvo que Gutiérrez Rayo tenía preeminencia y ascendencia sobre sus compinches y que a Umaña lo ubica por debajo en esta organización, y agregó que no siempre el organizador es autónomo en la toma de decisiones, que a veces éste depende de estamentos inferiores, que no sabe si fue así en este caso, si pudo tener alguna intervención especial que lo

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

posicionase algún día un poco mas arriba y otra vez un poco mas abajo, que el organizador era el Sr. Rayo. Que en general no hace tareas de campo (tareas de inmediatez con el objeto investigado), que recibieron declaraciones testimoniales e hicieron los análisis en la causa. Que al no hacer él tareas de campo no pudo haber tenido visión directa de Umaña Barragán, que sí los investigadores. Que intervino en la investigación de varias organizaciones, por lo menos diez y hubo organizaciones mucho mas poderosas y de mayor ferocidad, que en este caso no se secuestraron armas u otros elementos, que las características de los sujetos investigados era particular, ya que tenían un nivel de estudios y también era particular el estamento donde realizaban su actividad, en una franja etaria de jóvenes, relacionándose con personas de un rango social alto, que en otros casos era normal ver situaciones más violentas, que muchos son delincuentes son "polirrubro" que en esta caso no era así, que tenían estas personas investigadas un buen pasar. Dijo que "una vuelta", significa que se les cayó una mercadería que venía en camino, porque la policía intervino o se detectó, por razones ajenas al plan criminal.

C) Declaración testimonial de **Sebastián Orlando RUIZ MARTÍNEZ**, prestada durante la audiencia de debate oral y público, en al que sostuvo que en esta causa estaban investigando personas dedicadas a la comercialización de estupefacientes, que hubo un juicio anterior, que los miembros que actuaron vendían drogas, que se comprobó en el juicio, que el nombre y apellido del aquí imputado le resulta. Que hacía trabajo de calle, e hizo diligencias sobre el domicilio de la calle Malabia, al llegar habló con el encargado de ese edificio de apellido Seoane, que no

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

recuerda quien vivía pero surgió de la investigación el apellido Barragán. Que a dicho domicilio llegaron por un seguimiento, que luego entablaron conversaciones con los vecinos, que siguieron a Bonilla Quevedo, que al principio pensaron que vivía allí, que luego hallaron su domicilio en un lugar cercano a la plaza Serrano, el que fue allanado. Que el departamento era alquilado. Que recuerda a Marlio Gutiérrez Rayo, que comenzaron a investigar a Ayelén Méndez, quien le compraba pastillas a unos colombianos, que ahí surgió Marlio Gutiérrez Rayo, quien había conocido a Ayelén en la Universidad de Palermo, y que no recuerda cómo se enteraba Marlio que llegaban las pastillas, que al respecto había escuchas y seguimientos. Que había dos Andrade Perilla, que el "viejo Cris" era uno de ellos, quien tenía conexión con Bonilla Quevedo. Que en el trabajo de calle nunca vio a Umaña Barragán, que no lo recuerda.

D) Declaración testimonial de **Gustavo Alberto RUSSO**, prestada durante la audiencia de debate oral y público en la que sostuvo que la causa se inició con una investigación de personas que comercializaban estupefacientes, éxtasis, que en la investigación se determinó hubo sustancias que provenían del exterior, que constataron la llegada de envíos por correo argentino, se hicieron seguimientos y escuchas telefónicas, se verificó lo relativo a las encomiendas, que se hicieron allanamientos y arrojaron resultado positivo. Que participó en allanamientos practicados en domicilios, que tiene presente a Umaña Barragán, que había escuchas telefónicas sobre Marlio y sus familiares, que cuando Marlio hablaba con otras personas por teléfono se pasaban códigos y números, que Marlio hablaba con otros de alguien apodado "maña", que de lo que arrojaron

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

las tareas de inteligencia practicadas sobre un departamento, se logró hablar con un individuo quien dijo que Umaña Barragán era quien alquilaba un departamento, que habían efectuado seguimientos de los investigados y así llegaron a este domicilio; que a este tiempo se disputaba el torneo del mundial del año 2014 en Brasil, que cuando lo identificaron tenían una foto de éste encontrándose en la calle Mario Bravo cuando bajaba de la casa de Marlio, que la investigación arrojó que Umaña viajó a Brasil para el mundial, que se allanó el departamento de Mario Bravo que cree que era en Palermo. Que Bonilla Quevedo era el principal socio de Marlio, que era alguien utilizado por Marlio para el retiro de la encomienda. Que no recuerda donde vivía Umaña, siendo que el departamento lo alquilaba él y lo ocupaban otras personas. Que cree que Felipe García Del Puerto era otro de los utilizados por la organización para retirar encomiendas. Que la expresión "se cayó la vuelta" significa que perdieron una encomienda. Que Marlio era el cabecilla de la organización en la Argentina, que la madre de éste colaboraba con Marlio, que a la hermana de Marlio, quien tenía trabajo estable, la arrastraron para hacer algunas cosas, que arriba de Marlio estaba Umaña, que junto con Marlio estaba Bonilla Quevedo. La ubicación de Umaña esta dado porque las escuchas telefónicas arrojaron que los códigos de las encomiendas los enviaba Umaña o alguien asociado a Umaña desde España. Que no llegaron a identificar a "Sespiros", en la investigación, quien era el jefe de la organización en España. Que aquí tenían que esperar que les enviaran el código y nombre de la persona destinataria de la encomienda, que desde España se decidía la persona que iba a recibir la encomienda. Que Marlio tenía

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

esos datos que recibía o por vía telefónica o por otro medio de comunicación, que alguna vez escucharon que hablaban sobre un código por teléfono. Que la organización trabajaba con la sustancia denominada N-Bome, un ácido lisérgico. Que Bonilla Quevedo tenía una agenda donde anotaba la ganancia que tenían, y que la forma de anotar indicaba que trabajaban para Umaña. Que por las escuchas telefónicas se supo que las encomiendas venían en cajas de juegos, que se emitió una alerta, y el personal de aduana interceptó una donde no intervinieron, que con las escuchas telefónicas lograron secuestrar una encomienda, que entonces fueron dos encomiendas, y que hubo una tercera. Que en una encomienda hubo un detenido al retirarla, que recuerda que la señora de la persona que iba a retirar el envío, toda vez que su pareja no volvía, hizo la denuncia de paradero. Recordó haber filmado a Bonilla Quevedo cuando fue a retirar un envío, quien salió con una caja de encomienda, y llevaba a su nena o nene en brazos para disimular, que estando en la vereda se comunica con Marlio, quien le pide palabra clave, y entonces Bonilla expresa "coronamos", lo cual significaba que se había recibido bien el envío. Exhibido el cuadro glosado a fs. 706, sostuvo que es el cuadro de análisis practicado por la persona que hace las escuchas, que cuando se hizo el cuadro Umaña no estaba, que apareció el final de la investigación, ubicándose por arriba de Marlio, y a "Séspiros" un poco más arriba, a quien se lo ubicó por las escuchas telefónicas y no lograron individualizarlo. Que se llega a la conclusión de la ubicación de Umaña en la supuesta estructura, antes de los allanamientos, que vieron a Umaña con bolsos en la casa de Marlio, que la forma en que éste hablaba le daba un tenor de importancia, que todos

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

preguntaban si estaba o no Umaña en el país, que una vez que supieron el nombre completo de éste constataron que viajó a Brasil, que no detectaron el lugar donde pernoctaba, que alquilaba un departamento para otro, que no recuerda cuanto duró la investigación, que duró meses o casi un año, que se fraccionó la investigación. Preguntado cuando tuvo los datos filiatorios de Umaña, sostuvo que los tuvo culminando la investigación, que en las escuchas se lo nombraba, y que "Sespiros" estaba ubicado en un escalón más alto que Umaña en la estructura de la organización.

E) Declaración testimonial de **Cristian Javier COCERES**, prestada durante la audiencia de debate oral y público, en la que expresó que a la época de los hechos se desempeñaba en la División Precursores Químicos, y que practicaba tareas de calle, que hizo seguimientos y constataciones de domicilio. Reconoció sus firmas en los informes de fs. 3824/34 y 3840/46. Que en las escuchas surgía un pedido de códigos, que cree que era de Marlio preguntando si Umaña había pasado los códigos, que eso lo sabe porque se hablaba en la oficina. Que el dicente no hacía los cuadros de análisis pero que la deducción de que era Umaña era la punta de la pirámide la estableció otra persona, que así lo concluyeron.

F) Declaración testimonial de **Edgardo Gustavo RUIZ**, prestada durante la audiencia de debate oral y público, quien sostuvo que a la época de los hechos se desempeñaba en la División Drogas Emergentes y Precursores Químicos, y que en esta causa actuó en un allanamiento realizado en el Correo Argentino, que se trataba de un envío consistente en unas cajas que contenían en su interior pastillas de color rosa con bajo relieve de Kitty. Que

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

realizó tareas en relación a Marcelo Coni, que hizo seguimientos. Sobre Umaña refirió creer que era el jefe de la banda porque se decía ello por comentarios de compañeros circunstanciales. Que había conversaciones telefónicas que no decían lo que traían estas personas, pues se hablaba en forma solapada, sino que iban a buscar el encargo que venía a nombre de una persona determinada. Que el superior del dicente era Farías. Que en el correo secuestraron la encomienda y no hubo detenidos, se escaneó la caja y vieron que había pastillas en su interior, que tenían un código, que al dicente lo enviaron al correo por orden de la superioridad, que en el correo fueron direccionados a un lugar específico, que fueron con un nombre de una persona, que esta persona no se presentó en el correo. Que el dicente hizo tareas de calle, que no vio a Umaña Barragán.

G) Declaración testimonial de **Luis Alberto PACHERRES ROJAS**, en la que reconoció sus firmas obrante a fs. 1761/1762.

H) Declaración testimonial de **Leonardo Rafael BENITEZ**, prestada durante la audiencia de debate oral y público, reconoció sus firmas a fs. 2017/2018 y sostuvo que al año 2014 se desempeñaba como jefe de la Brigada en la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA. Recordó el domicilio y sostuvo que se trataba de un monoambiente, que en el mismo había un pequeño placard, que en el lugar hallaron una máquina de contar dinero, valijas que tenían material, que había bandejas para DJ. Ratificó lo que escribió en esa acta.

I) Declaración testimonial de **Javier Ángel SEOANE**, prestada durante la audiencia de debate oral y público, que conoció al imputado Umaña Barragán ya que le alquiló un





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

departamento de su propiedad, que el inmueble estaba ubicado en la calle Malabia, en el piso 6to "54", que desconoce quién lo habitaba, que durante el tiempo de la locación nunca vio movimiento de personas, que sabe que en algún horario iba alguien o salía alguien. Preguntado si trató o vio a Umaña Barragán, sostuvo que trató con éste el día que lo conoció, en oportunidad de la firma del contrato, y alguna otra vez más en la pudieron haberse cruzado. Que cuando vino a alquilar el inmueble llegó al dicente por un aviso en "solo dueños.com", y dijo que era estudiante en la universidad de Palermo, y recordó que le presentó algún papel de la universidad. Que alquila departamentos amueblados de uso temporario, que al alquilar no hizo tantas preguntas, que usualmente se alquila sin garantía, que se confecciona un contrato de dos o tres meses, como máximo seis meses, que en algún caso puede exigirse el pago del valor locativo por adelantado, que no recuerda nada en particular en relación a Umaña Barragán, que éste firmó sólo un contrato, que no firmó una renovación. Que era el encargado del edificio, pero que estaba poco tiempo en el edificio, ya que había una chica que hacía las tareas de limpieza, que vio muy poco movimiento en el inmueble, que los ocupantes estaban poco tiempo allí. Que no conoce a Bonilla Quevedo, que recuerda que una vez dejaron un certificado de domicilio, que había varias personas que entraban, que casi seguro entraban de noche, que estuvo presente en el allanamiento, y que cuando arribó la policía no había nadie en el departamento, y destrozaron la puerta para ingresar. Recordó que había ropa de gente joven, algún efecto como un equipo de música, que no había correo que llegara al lugar, que no recuerda si hubo alguna persona que

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

consultara sobre algún servicio u otra cuestión. Que antes de eso recuerda haber ingresado a la vivienda para revisar y controlar que todo estuviera en condiciones, y que no vio nada raro, y no advirtió si allí vivía una o más personas, pero recordó que no encontró rastro de que cocinaran allí. Exhibida la copia del contrato en cuestión, reconoció al contrato como al que antes refirió, y sostuvo que el contrato lo confeccionó el dicente, que se celebró por el término de dos meses, hasta febrero del año 2014. Preguntado desde los meses febrero a junio cómo se manejó y quien pagaba el alquiler, sostuvo que lo llamaron por teléfono algunas veces y le acercaron el dinero y se lo dejaron en portería, que en otra oportunidad se lo dieron a su sobrino que también trabajaba con los alquileres. Que cuando dejaron el dinero el portero a Umaña no lo vio, vio a otra persona que era de nacionalidad colombiana por el acento, que era un chico delgado de 25 años aproximadamente. Que no fueron muchos meses de alquiler, que al celebrar el contrato se pagaron los dos meses, que luego paso lo que relató. Con relación a los demás pagos sostuvo que lo llamaron y vino un joven que no era Umaña, que éste no le dijo nada de Umaña ni del contrato. Sostuvo que fue una vez que vino esa persona colombiana y le pagó, que no se cuestionó nada más, que sólo tomó el dinero y no se cuestionó nada. Reiteró que no sabe quien vivía allí, que sabe que iban con alguna señorita según comentaban los vecinos, que no sabe si encontraron algunos documentos en el allanamiento. Reconoció sus firmas en las actuaciones de fs. 2017/18. Que no vivía nadie en forma estable, que ello lo dedujo de los movimientos, de comentarios de los vecinos y de haber entrado como antes dijo y no ver restos de comida o de que hayan cocinado, que

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

parecía que funcionaba como un “bulín”, que al dicente le pagaban y para él era suficiente, y que Sebastián era su sobrino.

J) Declaración testimonial de **Carlos Christian BRAVO**, prestada durante la audiencia de debate oral y público, en la que sostuvo que participó en esta causa, que a la época de los hechos se desempeñaba en Precursores Químicos de la PFA, que cumplía tareas investigativas en la dependencia, que en esta causa hizo el seguimiento de un investigado de nombre Bonilla, que recuerda que en el barrio de Caballito o Flores esta persona tomaba clases de guitarra, que hicieron las tareas de inteligencia, lo esperaron en ese lugar y luego de la clase lo siguieron para encontrar el domicilio donde vivía. Que no recuerda mucho a Umaña Barragán y que no tenía tareas asignadas a éste. Que intervino en un allanamiento en el Correo Argentino, que buscaban una encomienda en la que se iba a mandar pastillas, que no recuerda mucho más pues secundaba al jefe de brigada, y sólo mantuvo vigilancia, que procedieron y encontraron pastillas, las que estaban ocultas con un método de ocultamiento que eran juguetes, cajas de rompecabezas, que en la parte superior venía el juego, y abajo la pastillas. Que sabían quién iba a ir a retirar las pastillas, que no recuerda el nombre de esta persona, pero sí que quien tenía que ir a retirarlas no fue. Que había escuchas telefónicas de Marlio, que no sabe con quién hablaba hacia arriba Marlio, que sobre Umaña Barragán no recuerda mucho, que tenían presente a Marlio y a su equipo.

K) Declaración testimonial de **Christian Emanuel POMPEI**, prestada durante la audiencia de debate oral y público, en la que sostuvo que en un procedimiento realizado

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

en Pasaje Santa Rosa de esta ciudad, colaboró con otra brigada, que secuestraron cajas de juguetes, con blíster con troqueles con estupefacientes. Reconoció su firma en el acta de fs. 1940.

L) Declaraciones testimoniales prestadas en la audiencia de debate oral y público llevada a cabo en la causa "GUTIERREZ RAYO, Marlio y otros s/ inf. arts. 864 inc. "d". 865 inc. "a", 866 del CA en concurso real con los arts. 5 inc. "c", 7 y 11 inc. "c" de la ley 23.737", con fecha 8/3/2017, por:

a) **Julián Augusto GOTUZZO**, preventor de la Policía Metropolitana, quien expresó que participó en el inicio de la causa, que hizo seguimientos desde una papelería en Av. Roca hasta Recoleta y constató un domicilio en Tigre, que siguió a Ayelén Méndez desde Av. Roca hasta su casa, cerca de Av. Pueyrredón. Que le dijeron que esa papelería era el lugar de inicio para efectuar el seguimiento de Méndez, quien era empleada administrativa en ese establecimiento. Que daba las novedades al principal Russo, que si hacían un seguimiento relevante se hacía la declaración en el sumario.

b) **Gastón VILLAN**, preventor de la PFA, quien expresó que actuó en la investigación, que era chofer de la brigada, que hacía filmaciones y seguimientos, que efectuó seguimientos de Marlio Rayo, de "Cony", y de otros que no recordaba. Que luego de efectuar las tareas se labraba el acta que reflejaba la declaración en sede policial y se le informaba a Russo.

c) **Mario RODRIGUEZ**, empleado de limpieza en el correo internacional, a quien le fue exhibida el acta de fs. 1761/1762 y reconoció su firma allí inserta.

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

d) Claudio Martín CORBALAN, Agente de la Policía de Metropolitana, quien expresó que efectuó seguimientos y tareas de inteligencia, que hizo seguimientos a Suárez alias "Cony", que hizo tareas cerca del estadio de Tigre, y no recordaba un encuentro con dos personas en moto. Exhibida que le fue la fs. 273 y vta. sostuvo que reconocía su firma allí inserta y agregó que allí se reflejaban el resultado de las tareas encomendadas al dicente.

LL) Declaraciones testimoniales prestadas en la audiencia de debate oral y público llevada a cabo en la causa "GUTIERREZ RAYO", con fecha 13/3/2017 por:

a) Walter BASILAGO, preventor de la PFA, quien declaró que en el año 2013 estaba de licencia médica, que a partir del mes de febrero del año 2014 empezó a desempeñarse en Drogas Peligrosas de la PFA, que preguntado si intervino en un procedimiento realizado en la calle Billinghamurst, sostuvo que sí, que se trató de una cooperación que se hizo con otra causa. Exhibida el acta de fs. 1778 reconoció sus firmas allí estampadas. Agregó que en ese allanamiento participaron el dicente y Crotti, que se detuvieron a dos personas de origen extranjero. A preguntas del Sr. Fiscal, sostuvo que se secuestraron celulares y algo de estupefacientes. Preguntado que le fue si tenían una orden para comenzar el allanamiento en algún momento, sostuvo que no lo descartaba y que pudo haber habido órdenes de allanamiento simultáneas. A preguntas de las defensas, sostuvo que no recordaba con precisión qué droga se secuestró o qué cantidad de la misma, que ello debía figurar en el acta. Que preguntado cuanto tiempo antes arribó y esperó su División en el domicilio antes de ingresar,

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

sostuvo que no lo recordaba y ratificó lo que surgiera del acta.

b) Juan Manuel MAMANI QUISPE, quien declaró que salía de su trabajo de limpieza el día del allanamiento, cuando fue convocado por personal policial para actuar como testigo en un procedimiento. Que concurrieron a un departamento o casa, que entraron y vio que la policía había encontrado drogas, que las decomisaron, que había gente en ese departamento, que creía que eran tres personas, que hicieron un acta en el lugar y que el dicente firmó el papel. Exhibida que le fue el acta de fs. 1778/1779, reconoció su firma; exhibida fs. 2931 reconoció su firma.

c) Gastón DOMEQ, Principal de la PFA, que se desempeña en la División Precursores Químicos y Drogas Emergentes, quien declaró que en el mes de julio de 2014 participó en un allanamiento realizado en la calle Arévalo al 1700, que en el mismo estuvo al mando, que el dicente estaba en Operaciones Federales de Droga en esa época; exhibida que le fue el acta de fs. 1796 reconoció su firma, exhibida fs. 1800 reconoció su firma y sostuvo que en el acta de volcó todo lo sucedido. Que a preguntas del Sr. Fiscal, sostuvo que había otros allanamientos simultáneos seguramente, que en estos casos no se actuaba independientemente, que no ingresaban en forma independiente, sino que había que esperar, pues ello se sujetaba a la orden de la preventora. Que la causa no la llevaba el dicente, que se hacían los allanamientos al unísono, para evitar en caso de varios investigados que se alertara a los demás sobre la diligencia. Que en este caso estaban trabajando en cooperación con otra dependencia, que la medida la hizo el dicente -quien estaba a cargo- con

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

García y Pagano, que seguro que había alguien más pero no recordaba bien quien estaba, que era probable que hubiesen sido muchos allanamientos en forma simultánea. Que a cada brigada la correspondía una cooperación, que sólo iba una brigada a cada lugar.

d) **Christian ALVAREZ**, preventor de la PFA, sostuvo que participó en un allanamiento realizado en la calle Junín, que fueron al domicilio que se trató de una cooperación, no de tareas de su división. Que esperó en el domicilio a allanar hasta que llegó una señora e ingresaron al domicilio con la llave que les dio la señora. Que ingresaron con esta señora, que en el lugar se secuestraron celulares y trozos de marihuana y que creía que se secuestró dinero también. u detener a esta persona la misma no opuso reparo alguno.

e) **Fernando CALVET**, quien declaró que fue testigo en un procedimiento realizado en la calle Junín 461, que lo pararon de la brigada y lo convocaron como testigo, que entraron con la brigada a un domicilio que era un departamento, que había una señora rubia en el lugar, que le leyeron los derechos a ésta y buscaron cosas, que se encontraron celulares y mucha marihuana bajo la heladera que estaba en la cocina. Que labraron un acta con lo que ocurrió y fue firmada por el dicente. Exhibida que le fue el acta de fs. 1863/65 reconoció sus firmas. Exhibida fs. 1868 reconoció sus firmas y sostuvo que declaró en esa oportunidad y describió allí todo lo sucedido. Que preguntado con quien estaba la señora rubia, sostuvo que estaba sola. Que preguntado sobre cómo ingresaron al domicilio, sostuvo que justo abrieron la puerta e ingresaron con la señora. Que buscaron primero en la habitación y luego

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

en la cocina y bajo la heladera había mucha marihuana, que habían muchos celulares, algunos en cajas, otros en roperos. Que en el procedimiento estaba el dicente y su compañero **Ciro Casademunt**, que entró al domicilio con el nombrado **Casademunt**, que éste actualmente vivía en España

g) **Gabriel MARINO**, preventor de la PFA, quien declaró que en el año 2014 se desempeñaba en Operaciones Federales en Drogas y expresó que participó en un allanamiento realizado en la calle **Bulnes**, sostuvo que era posible, que en esa época hacía un allanamiento por semana. Expuso que el operativo no era de su brigada que fue una colaboración. Reconoció su firma en el acta de fs. 1884/1845. Que se trataba de un allanamiento en colaboración, que como su dependencia no hizo la investigación no sabía si se detuvo a alguien, que ello debía surgir del acta.

M) Declaraciones testimoniales prestadas en la audiencia de debate oral y público llevada a cabo en la causa "GUTIERREZ RAYO", con fecha 22/3/2017 por:

a) **Rodrigo GONZALEZ**, quien actuó en el allanamiento realizado en la calle **Mario Bravo** en el año 2014, que en esa ocasión salía de la facultad y fue convocado por personal policial para un allanamiento, que le pidieron el documento, que estuvo 4 o 5 horas en el procedimiento, que el domicilio que allanaron era de dos ambientes, no recordó particularidades. Reconoció el acta de fs. 1884 y sus firmas allí y la declaración de fs. 2943.

b) **José BUSTAMANTE**, preventor de la PFA, quien expresó que participó en un allanamiento realizado en la calle **Gelly y Obes** de esta ciudad, en el año 2014, que le pidieron una colaboración de otra brigada del sector de





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

drogas, que eran las 21:00 hs., que llegaron al lugar buscaron testigos, había un portero allí quien les habilitó la entrada al edificio, que los acompañó otro encargado, que se le preguntó por la persona buscada, que los acompañaron hasta el 9no. piso, que había dos entradas, que no querían romper las puertas, que entonces preguntaron si podían abrir, que la gente de adentro no quería abrir pensando que era un robo, que entonces hicieron varios golpes en una de las puerta con el ariete y se abrió otra de las puertas y salió un señor mayor, que los dejó ingresar. Que leyeron la orden de allanamiento y le hicieron saber al señor por qué estaban allí. Que era un piso grande, tenía varias habitaciones, que en la habitación de la hija del señor hallaron cajas con algo de dinero y una sustancia vegetal similar a la marihuana, en unas bolsitas en un botellón o algo así. Luego llegó la hija de este señor, una chica joven, que se le informó quienes eran y lo que hacían, finalizada la requisa del departamento se le revisó la cartera a la joven y se hallaron troqueles y unos bolsitas de nylon, que en el lugar también había celulares y computadoras. Que esta chica tenía la llaves de un vehículo, que le ordenaron revisar el auto, que en el auto había sustancia vegetal tipo marihuana y unos troqueles de lo que podría ser ácido, que se labraron actas de estilo, que se hizo la consulta judicial y se les informó que se debía detener a esta chica. Reconoció sus firmas en el acta de fs. 1952/1954.

c) Julio PAEZ, preventor de la PFA, quien declaró que actuó en un allanamiento realizado en la calle Gelly y Obes de esta ciudad, que fueron a buscar a un femenino que tenía pedido de captura por un problema de drogas. Que la

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

entrada al edificio se las facilitó el encargado, que fueron hasta el departamento, golpearon la puerta, al principio por seguridad no abrieron, que luego permitieron el ingreso. Que era un departamento grande, que en la cartera de la chica había una sustancia y troqueles, que dentro del auto de la misma había más troqueles con sustancia, que para revisar el auto solicitaron la orden al juzgado. Reconoció sus firmas insertas a fs. 1952/vta. y sostuvo que todo lo que pasó se volcó en el acta. .

d) Marcial ZIGNENO, quien expresó que intervino en un procedimiento realizado en la calle Gelly y Obes en el año 2014, que ese día salía de la facultad y fue convocado por la policía, que fueron a un departamento, que entraron, que los ocupantes primero pensaron que podía ser un robo, que tuvieron que forzar la puerta y entrar, que en el lugar estaban la madre y el padre de la persona que buscaban, que esta persona llegó más tarde. Que revisaron todo el departamento, que recordaba que cuando llegó la señorita le hallaron algo, que labraron un acta, que la misma se leyó antes de ser firmada, exhibida el acta de fs. 1952/4, reconoció sus firmas allí insertas.

e) Rodrigo Ángel PEÑA, quien expresó que no recordaba haber presenciado un allanamiento en un domicilio ubicado en la calle Gelly y Obes de esta ciudad. Que en el lo convocó personal policial, lo llevaron al lugar, ingresaron al domicilio, lo revisaron y que creía que encontraron LSD y cocaína pero no lo recordaba bien. Que le mostraron paquetes, que algunas eran pastillas, otras papeles con cartón troquelado y que había marihuana, que había una señora y un señor, que esperaron a que llegara una chica joven. Que le dijeron que tenían que revisar la casa,

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

que entonces hallaron lo que dijo, que no recordaba si había otro testigo presente, que se labró un acta mientras pasaba el allanamiento. Reconoció las firmas insertas a fs. 1952/1953.

f) **Diego MEDINA**, expresó que intervino en un allanamiento realizado en la calle Paraguay en el mes de julio del año 2014, que fue en colaboración con otra dependencia, que ingresaron con testigos, irrumpieron e hicieron la revisión del departamento, que era chico, no había ocupantes, que hallaron en un dormitorio frascos con distintas sustancias vegetales, pastillas similares a éxtasis y troqueles similares a LSD; que tenían dos testigos, y eran 3 los integrantes de la fuerza.

g) **Ezequiel SUAREZ**, quien expresó que actuó como testigo en un allanamiento realizado en la calle Paraguay de esta ciudad en el año 2014, que estaba frente al Sanatorio Los Arcos dispuesto a concurrir a su trabajo, que lo convocaron para ser testigo, que fueron a un lugar con la policía, que estaba sólo en ese momento, que rompieron la puerta de ingreso, entraron al domicilio, que no había gente, que hallaron droga. Que se trataba un departamento pequeño tipo mono ambiente, que había marihuana en unos tarros o frascos grandes, pastillas, había LSD tabletas varias, además de los jarros de marihuana había ladrillos de marihuana. Que le hicieron firmar un acta y que también firmó los frascos que se secuestraban. Reconoció sus firmas en el acta de fs. 2003/2004.

N) Declaración testimonial prestada por **Miguel Ángel SOLAN** en la audiencia de debate oral y público llevada a cabo en la causa "GUTIERREZ RAYO", con fecha 27/3/2017, en la que expresó que se desempeña en seguridad privada y en





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

el mes de enero del año 2015 perdió la visión. Que recordaba un allanamiento realizado en el barrio cerrado "Los Ángeles" donde trabajaba, donde se secuestraron celulares y un vehículo.

Ñ) **Declaraciones testimoniales** prestadas en la audiencia de debate oral y público llevada a cabo en la causa "GUTIERREZ RAYO", con fecha 10 de abril de 2017 por:

a) **Brian Abel BADARACCO**, quien sostuvo que caminaba por la calle Bulnes cuando fue interceptado por la PFA para actuar en un allanamiento, que fue a ese procedimiento, ingresaron a la vivienda que estaba en un primer piso, que primero ingresó la policía y luego entró el dicente. Que era un departamento de 3 ambientes, había un bebé, una mujer de 25 años y un hombre de esa edad. Que estaban deteniendo al hombre, y allanaban el lugar. Que no encontraron nada raro. Reconoció sus firmas en el acta de fs. 1844/1845.

b) **Gonzalo Ariel ARIEL BARAK**, quien expresó que actuó en un procedimiento desarrollado en la calle Bulnes, Reconoció sus firmas a fs. 1844/5.

c) **Pablo RIEGO**, empleado de AFIP DGA, expresó que el acta la confeccionó la PFA, que el dicente era jefe de la Sección Encomiendas Postales Internacionales. Que la encomienda se abría en presencia del interesado. Que en la actualidad todas las encomiendas se pasaban por el scanner.

O) Declaraciones testimoniales prestadas en la audiencia de debate oral y público llevada a cabo en la causa "GUTIERREZ RAYO", con fecha 24 de abril del 2017, por:

a) **Manuel PINEDO**, quien expresó que actuó un procedimiento realizado en la calle Arévalo, que fue convocado por la policía para actuar, que llegaron al lugar





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

a allanar, tocaron el timbre, que nadie atendió, que tocaron timbre al encargado, quien abrió la puerta del edificio, que fueron hasta el piso donde estaba el departamento, que iban delante suyo tres policías de civil, que abrieron la puerta del departamento con un grillete, que en el lugar había un hombre, una mujer y un menor, que hallaron marihuana en el interior de un microondas, que en el lugar se hallaron drogas sintéticas, que también se halló dinero, que detuvieron a un masculino de nacionalidad extranjera, que le secuestraron un taxi y un vehículo particular. Que se labró un acta. Reconoció sus firmas en el acta de fs. 1796. Que se encontraron en el lugar semillas de marihuana, y una cantidad de dinero hallada.

b) Iñaki PINEDO, quien sostuvo que participó en un procedimiento realizado en la calle Arévalo, que la policía los paró en una esquina, que le pidieron documentos y le dijeron que los convocaban para un allanamiento, que fueron a un domicilio, tocaron timbre, abrió la puerta el encargado, fueron al departamento, rompieron la puerta para ingresar, y que luego se labró un acta, la obrante a fs. 1796 en la que reconoció sus firmas al serle exhibida. Que encontraron un masculino, una mujer y su hijo chiquito, que secuestraron dos automotores, drogas, balanzas y se llevaron detenido al hombre, que encontraron marihuana, unos cartones, drogas sintéticas de diseño, que le explicaron lo que eran.

P) Declaración testimonial prestada por **Marcial ZIGNENO**, en la audiencia de debate oral y público llevada a cabo en la causa "GUTIERREZ RAYO", con fecha 28 de abril del 2017.

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

Q) Declaraciones testimoniales obrantes a fs. 2937/2938, 2931/2932, 3023/3024, 2925/2926, 4329/4930, 2921/2922, 2945/2946, 2984/2958, 2947/2948, 4325/4326, y 4327/4328, de la causa N° interno 2639/15, correspondientes respectivamente a:

a) **Marcial ZIGNENO**, quien expresó que fue convocado como testigo del allanamiento del domicilio de la calle Gelly Obes 2220, piso 9bo de C.A.B.A., donde se hallaron drogas en el cuarto de Méndez, en su auto y en su cartera. Ratificó el contenido del acta de dicho procedimiento y reconoció como suyas las firmas allí insertas.

b) **Juan Manuel MAMANI QUISPE**, quien ratificó el contenido del acta que da cuenta del allanamiento practicado en el inmueble de la calle Billinghamurst 286 1ro. "5" de C.A.B.A., y reconoció como suyas las firmas allí insertas.

c) **Martín MASCIOTRA**, quien ratificó el contenido del acta obrante a fs. 2017/2018 en la que se encuentra detallado el allanamiento del inmueble de la calle Malabia 2478, piso 6to., depto 54, de esta ciudad y reconoció sus firmas allí insertas (cfr. fs. 2017/vta.).

d) **José VEGA VALLADOLID**, quien ratificó el contenido del acta de procedimiento realizada en virtud del allanamiento efectuado en el inmueble ubicado en la ruta Panamericana km 42 de Los Ángeles Village de la localidad de Ing. Machwitz y reconoció sus firmas allí insertas (cfr. fs. 2925/2926).

e) **Pedro VELIZ**, quien ratificó el contenido del acta que da cuenta del allanamiento practicado en el inmueble de la calle Billinghamurst 286 1ro. "5" de C.A.B.A., y reconoció como suyas las firmas allí insertas.

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

f) Rodrigo Ángel PEÑA, quien ratificó el contenido del acta de procedimiento realizada en virtud del allanamiento efectuado en el inmueble ubicado en la calle Gelly Obes 2220, piso 9no. de C.A.B.A y reconoció sus firmas allí insertas.

g) Fernando Marcelo Tomás AGUIRRE, quien expresó que participó en el allanamiento de la calle Mario Bravo 1155, piso 7mo. de esta ciudad y reconoció sus firmas obrantes en la misma.

h) Juan Eduardo FANTAGUZZI, en la que ratificó el contenido del acta del allanamiento llevado adelante en la calle Paraguay 5059, 2do. "10" de C.A.B.A., y reconoció como suyas las firmas allí impuestas.

i) Miguel Ángel SOLAN, quien ratificó el contenido del acta de procedimiento realizada en virtud del allanamiento efectuado en el inmueble ubicado en la ruta Panamericana km 42 de Los Ángeles Village de la localidad de Ing. Machwitz y reconoció sus firmas allí insertas.

j) Brian Abel BADARACCO, quien ratificó el contenido del acta de procedimiento realizada en virtud del allanamiento efectuado en el inmueble ubicado en la calle Bulnes 1429/1431, piso 2do. "A" de C.A.B.A. y reconoció sus firmas allí insertas.

k) Gonzalo Ariel BARAK, quien ratificó el contenido del acta de procedimiento realizada en virtud del allanamiento efectuado en el inmueble ubicado en la calle Bulnes 1429/1431, piso 2do. "A" de C.A.B.A. y reconoció sus firmas allí insertas.

R) Declaraciones testimoniales prestadas por **FRANCISCO DE BENEDETTO** y **EZEQUIEL SESMA**, de fs. 2019 y 4331, respectivamente;

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

S) Declaraciones testimoniales de **Guillermo FERNÁNDEZ**, prestadas en la audiencia de debate oral y público llevada a cabo en la causa "GUTIERREZ RAYO", y a fs. 1486/87, de las que surge que como integrante de la PFA, efectuó escuchas telefónicas e informes, que la (ex) Side hacía la escucha directa. Que se hacían las escuchas, las transcribía y se hacía un informe. Que las escuchas de las líneas en su mayoría las hacía él y también hacia los informes personalmente. Que sobre la marcha informaba a Russo y al comisario Farías, que participó en allanamientos pero no recordaba cuales. Sobre Bonilla dijo que vivía en la calle Malabia, que recibía información vía email de los números de encomienda, que Barragán fue detenido en Chile, que estas encomienda venían de España, que las retiraban Iván González Mogollón, Mateo Gaviria Márquez y Felipe Guevara Martínez. Que se trataba de una organización integrada por varios estudiantes de una universidad privada, que el cabecilla era Marlio Gutiérrez Rayo, quien junto a Dorys Rayo Arias manejaban todo. Que el dicente concurrió al operativo efectuado en el correo, que fueron dos o tres envíos, que se había dado aviso a la aduana, que desconocía porque se detuvo una encomienda anterior, que al llegar al lugar ya se había hecho el decomiso que era su trabajo. Que con "Cony" se inició la investigación, que provenía de una causa de San Martín, que Suárez decía que tenía conexión con colombianos que tenían buenas pastillas, que la conexión era a través de Ayelén Méndez, que la filmaron cuando concurrió al departamento de Marlio a encontrarse, que se determinó que eran estudiantes que se dedicaban a comercializar drogas de diseño. Que algunos agentes hicieron las tareas de campo y otros hacían escuchas y análisis de información. Que los

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

imputados utilizaban una modalidad de diálogo encubierto con palabras que cualquiera podría interpretar como normales, que hablaban de otra cosa distinta de lo que parecía. Que Bonilla Quevedo tenía una relación directa con Marlio, que era quien recibía los números de encomienda de lo que tenían que buscar del Correo Argentino. Que al allanarse su casa se encontró LSD. Que éste hablaba constantemente con Marlio y usaba el modismo "la razón", que podía aludir a un mensaje, encomienda o giro de dinero. Que sobre Barragán quien fue detenido en Chile, nunca supieron si se llamaba así, que la persona que mandaba los números era "Sespirós", que suponía que respondía a un apodo, que se identificó a Barragán como quien enviaba los giros. Que cuando habló de drogas de diseño se refería al éxtasis que venía de España, pero que también había LSD y flores de marihuana. Que las flores de marihuana era picadura de marihuana, que esto no entraba en la denominación de drogas de diseño. Que no recordaba si se secuestraron flores de marihuana. Que al realizar las escuchas era frecuente que saliera a la calle para ubicar a uno de los interlocutores, que en ocasiones se acercaba para escucharlos hablar en la puerta de su casa o en algún comercio cercano, para identificar y asociar la voz con la persona. Que sabía que se secuestró gran cantidad de éxtasis en el correo y cree que también se halló droga en la casa de Ayelén Méndez. Que esta causa se inició como desprendimiento de la causa nro. 16.423. Que hacía 25 años que en la división narcotráfico, interpretaba y escuchaba comunicaciones telefónicas, que es usual en estos casos que no hablen de droga en forma directa sino en forma encubierta, que el dicente tenía capacitación que era especialista en lucha contra el narcotráfico, que la

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

capacitación consistía en cursos realizados en Sedronar y en la DEA, y que se ha capacitado trabajando, que también tenía cursos sobre metodología de investigación y 25 años de experiencia haciendo este trabajo. Que la dependencia donde trabajaba recibía de la (ex) Side el producido de las escuchas dispuestas por el tribunal, que se le entregaba el material, se lo escuchaba, desgravaba y transcribía al unísono. Que primero ubicaba a los interlocutores y luego empezaba a asignarle los nombres a los mismos. Que también hacía seguimientos para verificar los domicilios de las personas que se estaba escuchando. Preguntado sobre que era moño, suponía que era marihuana, que cristal era una droga en sí y fantasma era una pastilla y que las pilas podrían ser pastillas o tizas. Que en las conversaciones utilizaban la expresión "coronamos", cuando todo había salido bien. Exhibidas que le fueron las fs. 50/53, 143, 801, 1006 y 1486 reconoció sus firmas.

II.- HECHOS PROBADOS:

En el desarrollo de este debate no se ha puesto en discusión la existencia de la organización en la que se encontraban Marlio GUTIÉRREZ RAYO, Sergio ZAMORA GASCA y Francisco Andrés BONILLA QUEVEDO, Ayelén María MÉNDEZ, Diana Milena GUTIÉRREZ RAYO, Dorys RAYO ARIAS, Marcelo SUÁREZ, Mateo GAVIRIA MARQUEZ, Christian M. ANDRADE PERILLA, Iván Alfonso GONZÁLEZ MOGOLLÓN, Andrés Felipe GUEVARA MARTÍNEZ, Carlos Eduardo BAUTISTA RODRÍGUEZ, Valeria Elizabeth RECALT y Jonathan Emanuel BUJONOK, cuya existencia ha sido corroborada en la sentencia dictada en fecha 12 de junio del año 2.017 en el marco de la ya mencionada causa n°

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

10253/2014 (interno Nro. 2639/15).

Es por ello, que no se redundará en hechos y precisiones ya apuntadas en dicho pronunciamiento, a los cuales nos remitiremos en honor a la brevedad, además por ser parte integrante del presente proceso.

Conforme lo establece el art. 398 2do. párrafo del CPP la prueba desarrollada durante el debate, la cual fuera detallada en considerandos anteriores, con pleno control y contradicción entre las partes, será valorada a la luz de la sana crítica racional. Por su propia definición, tal criterio importa que el juzgador debe formar su convicción de acuerdo a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia según el orden natural y ordinario de las cosas y a los conocimientos científicos aplicables al caso, todo ello expresado en el propio fallo a los efectos de controlar su racionalidad y coherencia.

En el sentido expuesto, la propia CSJN ha precisado las reglas que conforman dicha valoración al establecer el método histórico como referencia idónea para el análisis sobre los hechos que se deben reconstruir a través de la intermediación probatoria, esto es, la aplicación de un método racional en la reconstrucción de un hecho pasado (Fallos 328:3399). Por lo demás, el Alto Tribunal ha establecido que la apreciación del resultado de las pruebas para la convicción total del Juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni separarse del resto del proceso, sino que debe comprender cada uno de los elementos de prueba y su visión de conjunto (Fallos 308:641). En ese sentido, conforme los capítulos que se sucederán, el

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

Tribunal ha valorado la integridad de los elementos de prueba incorporados y contradichos en el debate, de manera de formar una convicción razonada sobre cada uno de los aspectos tratados. En función de ello, se ha reconstruido los hechos pasados hasta donde fue posible, comparando las distintas pruebas y las prohibiciones del derecho procesal penal y fijada consecuentemente la responsabilidad del imputado UMAÑA BARRAGAN en los mismos (CSJN Fallos 328:3399).

Toda vez que el Tribunal arribará a distintas soluciones respecto a cada uno de tales hechos, se tratarán los mismos por separado. Así:

A) Delito de CONTRABANDO AGRAVADO por tratarse de estupefacientes y por haber intervenido más de tres personas en calidad de autores y cómplices.

La imputación se relaciona con la encomienda CM 118093650 AR (CP441699092ES) proveniente del Reino de España, la cual en su interior tenía juegos infantiles que ocultaban la existencia de 9980 pastillas de éxtasis color rosa con la forma de "hello kitty" y 280 gramos de MDMA (éxtasis). Fue secuestrada el 23 de junio de 2014 y su destinatario era Andrés Felipe Guevara.

Los elementos probatorios al respecto de la encomienda mencionada si bien pudieron sustentar en su oportunidad un requerimiento de elevación a juicio o incluso una acusación en el debate, respecto al imputado UMAÑA

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

BARRAGAN no poseen un grado de certeza tal que posibilite la responsabilidad pretendida y prime el principio de inocencia que tiene el imputado. Juega en tal caso la norma beneficiante del art. 3 del CPP y corresponderá por este hecho absolución de culpa y cargo.

Como se dijera, los elementos de juicio existentes al respecto no resultan suficientes para atribuirle a UMAÑA BARRAGAN responsabilidad en el mismo. En ese sentido, el acusador público ha sostenido que las menciones de encomiendas previas a la investigada en autos -al menos 5- y su *modus operandi*, que consistía en el retiro de despachos postales por parte de integrantes de la organización, acreditaban que era UMAÑA quien hacía saber los códigos de las mismas para su retiro, a través de Bonilla Quevedo.

Sin embargo, ello no surge de los seguimientos efectuados por el personal a cargo de la prevención o bien de las escuchas telefónicas, ni de la documentación, ni de testimonios. Es decir, no se recabó prueba directa o indiciaria o presuncional que lo vincule con la comisión del delito de contrabando achacado y la prueba indirecta señalada (dichos de terceros) se muestra insuficiente para atribuirle responsabilidad.

En este sentido el Sr. Fiscal enumeró una serie de conversaciones de las que surgiría la acreditación de la provisión de sustancia estupefaciente, el *modus operandi* que ya fue adelantado y los "pagos" que algunos de los condenados en la citada causa Nro. 10253/2014 le habrían hecho a UMAÑA BARRAGAN con motivo de las encomiendas recibidas.

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

Ahora bien, ello solo no resulta suficiente para vincular en forma palmaria y directa estas conversaciones con el hecho de que UMAÑA BARRAGAN participó de alguna manera con el envío y recepción de la encomienda secuestrada en el Correo Argentino con fecha 23 de junio del año 2014.

Lo cierto es que en relación a las demás encomiendas mencionadas por el Sr. Fiscal y en la sentencia dictada en la causa "Gutiérrez Rayo", la descripción de otras encomiendas diferentes a la imputada en autos solo fue expuesto para contextualizar como funcionaba la organización, quien retiraba las encomiendas, si hablaban entre ellos sobre el destino de las mismas, etc. Pero, además de no existir prueba suficiente que ubique a UMAÑA en relación a la encomienda de autos, ni diálogo que a ella se refiera, la conversación Nro. 37 obrante en el CD Nro. 13 del abonado 1160312568 (Gutiérrez Rayo) al abonado 1160259334 (Bonilla Quevedo), aún cuando "el MAÑA" del que allí se habla, fuera el imputado UMAÑA BARRAGAN, la escucha referida es equívoca, y no sirve en modo alguno para acreditar, con el grado de certeza requerido en esta instancia, la participación del nombrado en la conducta consistente en el rol que se le atribuyó como quien informaba los códigos de las encomiendas para su retiro. Al menos, así lo es, respecto de la encomienda cuyo juzgamiento se pretende en estos actuados. En este sentido, la escucha practicada y referenciada dice así al hablar de códigos y números que faltan.

Bonilla Quevedo: "Ni siquiera me los esta dando el maña".

Marlio: "Quien se los está dando?"

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

Bonilla Quevedo: "Me lo está dando otro man porque el maña esta perdido."

Marlio: "El maña está en la costa...y no atiende el hijo de puta celular..."

A mayor abundamiento, cabe mencionar que, tal y como surge del lo informado por la Dirección Nacional de Migraciones, el cual luce a fs. 117 del Legajo de Extradición, el encartado no se hallaba en el país en la fecha en que tal encomienda llegó al país.

Durante el debate y analizada la prueba señalada por la parte acusadora y obrante en el expediente, quedó fuera la posibilidad de poder tener acreditada la existencia de la certeza positiva necesaria para fundar la condena solicitada por el Sr. Fiscal de Juicio.

Al respecto, la CSJN sostuvo: *"...Que (...) la reconstrucción de hechos acaecidos en el pasado que lleva adelante el juez penal en sus sentencias no se produce en idénticas condiciones a las que rodean la actividad de un historiador. Pues, a diferencia de lo que sucede en el campo de la historia frente a hipótesis de hechos contrapuestos, en el derecho procesal penal el in dubio pro reo y la prohibición de no liquen (art. Fallos: 278:188) imponen un tratamiento diferente de tales alternativas, a partir del cual, en definitiva, el juez tiene impuesto inclinarse por la alternativa fáctica que resulta más favorable al imputado..."* (cfr. "Carrera, Fernando Ariel s/causa n° 8398", de fecha 25/10/16, considerando 9°).

Debe señalarse en ese aspecto que en la citada





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

causa FSM 10253/2014 (interno Nro. 2639/15) ninguno de los imputados declaró en relación al encartado en autos, como tampoco lo hizo UMAÑA BARRAGÁN en estos actuados.

En ese sentido, al no verificarse el estado de certeza requerido en la fundamentación del veredicto de condena, no se logra destruir el estado de inocencia del que goza el acusado, conforme el principio constitucional resumido en el adagio in dubio pro reo, consagrado en los arts. 8.2 del CADH, 14.2 del PIDCP, y 3ro. del CPPN.

En conclusión, estas circunstancias valoradas conforme a las reglas de la sana crítica -art. 398 del CPPN-, esto es, conforme a un razonamiento sustentado en las reglas de la lógica y de la experiencia que permita arribar a una conclusión racionalmente fundada, teniendo en cuenta la totalidad del plexo probatorio, conduce a una solución remisoria, por cuanto no se hallan acreditados los extremos requeridos por los hechos que fue calificado como constitutivo del delito previstos en los artículos 864 inc. "d", 865 inc. "a" y 866 -segundo párrafo- de la ley 22.415.

b) Delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN agravado por reputarlo organizador y la intervención organizada de tres o mas personas.

Con relación a esta imputación sí se considera que existen suficientes elementos de juicio para atribuirle responsabilidad al imputado UMAÑA BARRAGAN, con la aclaración que se habrá de realizar.

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

En el marco de la causa Nro. 10253/214/T01 -interno 2639/15- se ha dicho ya que se ha condenado a varias personas por los delitos de contrabando de estupefacientes y tenencia de los mismos para comercializar. Muchas de las personas allí juzgadas eran jóvenes de nacionalidad colombiana.

Se tuvo allí por probada la existencia de tres (3) grupos de personas participante de tal tráfico, sumando catorce (14) personas entre coautores y cómplices.

El imputado en autos también es colombiano y a la fecha de los hechos tenía 24 años de edad.

La relación entre algunos de los condenados colombianos en dicha causa con este imputado surge de las siguientes escuchas telefónicas:

a´) El nombrado BONILLA QUEVEDO en su diálogo con el "Viejo Chris" hablaron expresamente de "MAÑA". Christian Andrade Perilla (el viejo Chris) le pide a Bonilla Quevedo (Gonzalo) el número del "maña". Bonilla le envía el siguiente mensaje "Ya te lo envié al otro igual Mira 3193213686". (ver CD 23, Comunicación 6 de fecha 22/5/2014 del abonado 1165394470). El teléfono indicado está agendado en la agenda telefónica del celular de Bonilla Quevedo como "Mañas".

En este sentido, es de advertir que dado el apellido de UMAÑA BARRAGAN no cabe duda que cuando los interlocutores se referían a "MAÑA" lo estaban haciendo en relación a aquel. El apellido aludido es particular y ningún indicio permite sostener que existía otra persona con un apellido o apodo o sobrenombre similar.

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

De ello surge que BONILLA QUEVEDO conocía tal número.

b´) Se encuentran registradas conversaciones entre BONILLA QUEVEDO con Christian M. ANDRADE PERILLA -conocido como "Viejo Chris"- en torno a la distribución de sustancia estupefaciente y, a su vez, se encuentran registrados diálogos sobre comercialización y calidad de garante de la mercadería que se traficaba, conforme lo que surge de fs. 1531/1532 y 1583/1584 del legajo de prueba telefónica reservado en autos.

c´) El nombrado CHRISTIAN ANDRADE PERILLA le tenía que dar dinero a UMAÑA BARRAGAN e incluso le envió oportunamente dinero al exterior.

Surge de la Comunicación Nro. 16 del CD Nro. 28 del abonado 6539-4470 lo expuesto al decirle Christian a su hermano que: *"no voy de una huevon si tengo que ir donde franco y hacer las cuentas y eso y recoger plata porque me toca dársela al maña"*.

El imputado UMAÑA BARRAGAN alquiló un departamento en el inmueble de la calle Malabia Nro. 2478, el departamento 54 en el piso 6to., de C.A.B.A., conforme da cuenta la copia del contrato temporal (ver fs. 2027).

Que de estar a la atestación de Javier Ángel SEOANE, quien firmó el contrato y pagó por adelantado fue UMAÑA, quien incluso exhibió documentación sobre su calidad de alumno de la Universidad de Palermo.

No escapa al análisis de lo dicho que el contrato se había convenido por un plazo de dos meses contando a partir del día dos de diciembre hasta el 2 de febrero del





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

año 2014. El mismo se fue prorrogando de manera tácita mediante el pago del canon de alquiler fijado, el que fue percibido por el nombrado SEOANE.

Sobre la percepción del alquiler vale precisar que el pago siguió siendo aceptado por el dueño del inmueble y realizado en nombre de Umaña, y no hubo modificación alguna en el mismo, ni nuevo documento al respecto, ni informe al locador sobre algún cambio en quien se encargaría del alquiler, motivo por el cual, podemos encontrar la vinculación del imputado con dicho inmueble, sin perjuicio de que al momento de producirse el allanamiento del mismo, el nombrado se hallaba fuera del país.

Según la atestación de SEOANE, tal departamento no era habitado de manera permanente por persona determinada, ya que entraban y salían de él varias personas. Como quedó acreditado, BONILLA QUEVEDO sabía de su existencia y también que "Sebastián" era sobrino del locador.

De la lista de contactos existentes en el celular secuestrado oportunamente perteneciente a Bonilla Quevedo, figuran dos contactos "mañas" y "mañas 2". Asimismo, también figuran los siguientes contactos "Carlitos mañas", "Charly mañas", "Chipo mañas", "Christian mañas", "Javi mañas", "Neme Mañas", "Nicolás Mañas" y "Sebastián apart malabia mañss".

Dentro del contexto global de las conversaciones telefónicas entre los condenados en la citada causa, la alusión a "MAÑA" en las anotaciones referidas no se refería a distintas personas de apellido "MAÑA" sino a personas

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

vinculadas de alguna manera al único MAÑA existente (el imputado aquí juzgado). Obsérvese en ese sentido que "Carlitos" era Carlos LOFEUDO (aquel que en su momento le pidió a BONILLA QUEVEDO el teléfono de Ricardo Andrés MAÑA), que "Neme Mañas" era Marlio Gutiérrez Rayo y que "SEBASTIAN APART malabia mañss" era el sobrino de Javier Ángel Seoane quien una vez recibió el pago por el alquiler del inmueble referido, lo cual fue aseverado por el testigo Seoane, e incluso del Legajo de prueba telefónica (ver fs. 1286) existen mensajes de fecha 26/05/2014 entre Bonilla Quevedo y Sebastián en el cual coordinan el pago del mes más el siguiente al decir: *"Hola Sebastián, Andrés, ya el me dijo que te pagara los 1,000 mas lo del siguiente mes, tu dirás como coordinamos..."*. (ver fs. 1286 del Legajo de prueba telefónica). Cabe mencionar que "Andrés" es el primer nombre de pila de UMAÑA BARRAGAN.

En oportunidad del allanamiento a tal domicilio, el sito en la calle Malabia 2478, piso 6to., depto "54", fueron halladas 99 pastillas de éxtasis y una gran cantidad de troqueles de N-BOME (aproximadamente 18,685 troqueles). Esta ultima sustancia no se hallaba al momento de los hechos dentro del listado de Estupefacientes y Psicotrópicos, siendo incorporada posteriormente mediante Decreto 772/2015.

El estupefaciente MDMA o éxtasis encontrado era una de las sustancias que comercializaban los condenados Marlio GUTIERREZ RAYO y BONILLA QUEVEDO, entre otros, según se desprende de varias conversaciones telefónicas, entre las que pueden mencionarse aquellas cuyas transcripciones se hallan a fs. 1532, 1545, 1551 y 1583/84 del legajo de prueba telefónica en las cuales específicamente quedan en

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

encontrarse con BONILLA QUEVEDO por el tema de los "fantasmas" (con referencia al estupefaciente "éxtasis").

Surge de fs. 176/188 del Legajo de extradición, en los considerandos de la Sentencia de Extradición (décimo tercero) que Umaña Barragán ha tenido una causa en el Juzgado de Garantía de Arica (RIT 7786-2014) y que la sustancia incautada NBOME no se hallaba dentro de aquellas que contempla la ley de Drogas en la República de Chile. Una sustancia similar a la hallada en el domicilio de la calle Malabia.

Las pruebas detalladas precedentemente, valoradas dentro del contexto global en que se sucedieron los hechos (conversaciones telefónicas, envíos postales desde el exterior a nombre de determinadas personas, comercialización de estupefacientes a nivel local y provincial, ciudadanos nacionales y colombianos intervinientes, clases y calidades de los estupefacientes, recepción de dinero por parte de terceras personas vinculadas a dicho tráfico, alquiler de un departamento sin aparente uso con presencias de los imputados, secuestro en el mismo de estupefacientes idénticos a los ya comercializados) y a la luz de la sana crítica racional, permiten tener por acreditada la participación de UMAÑA BARRAGAN en el circuito prohibido de comercialización de estupefacientes.

Cabe una aclaración necesaria. Si bien la instrucción policial en la citada causa Nro. 10253/2014 -interno Nro. 2639/15- ha sido efectiva en cuando a que permitió el desbaratamiento de la organización cuyos

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

restantes integrantes fueran ya juzgados en el marco de la mencionada causa "Gutiérrez Rayo", las opiniones conclusivas de los funcionarios actuantes, así como también lo sostenido en el fallo del Tribunal en dicha causa, no pueden conformar prueba suficiente si tales afirmaciones no se encuentran corroboradas por elementos de juicio concretos en este debate.

Así entonces, que los funcionarios policiales o el mismo Tribunal en la sentencia aludida hubieran afirmado que UMAÑA BARRAGAN era organizador del citado tráfico ilícito y que estaba por encima de GUTIERREZ RAYO, BONILLA QUEVEDO y ZAMORA GASCA, entre otras personas, quienes sólo cumplían órdenes y rendían cuentas directamente a él sólo son criterios que no han sido corroborados mínimamente en esta causa en la cual se ha juzgado la responsabilidad del imputado RICARDO ANDRÉS UMAÑA BARRAGAN en concreto y no en meras hipótesis.

La tenencia de estupefacientes con fines de comercialización por la cual responderá a título de coautor el nombrado UMAÑA BARRAGAN será calificada en los términos del art. 5 inc. "c" de la ley n° 23.737 vigente a la fecha de los hechos y, además, será agravada por la intervención de más de tres (3) personas de manera organizada (art. 11 inc. "c" de la citada ley especial). En este último sentido, no media duda de la pluralidad de personas intervinientes y el grado de organización del tráfico prohibido atento los fundamentos del fallo dictado en la causa n° 10253/2014/T01 (interno 2639/15), respecto vgr. A Marlio Gutiérrez Rayo, Sergio Ricardo Zamora Gasca, Francisco Andrés Bonilla Quevedo, Dorys Mercedes Rayo Arias, Christian Muricio

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

Andrade Perilla, Iván Alfonso González Mogollón, Mateo Gaviria Márquez, Carlos Eduardo Bautista Rodríguez, Ayelen María Méndez, Valeria Elizabeth Recalt, Marcelo Javier Suárez, Jonatan Emanuel Bujonok y Diana Milena Gutiérrez Rayo a los por razones de brevedad se remite.

La responsabilidad de UMAÑA BARRAGAN, en el caso, ha derivado de la exclusiva valoración de las pruebas enumeradas con anterioridad, lo cual no permite atribuirle el carácter de organizador de la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en cuestión, agravante solicitada por el Sr. Fiscal de Juicio, en los términos del art. 7 de la ley n° 23.737. Por su propia naturaleza, es organizador aquel que *"organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los art. 5 y 6 de..." la ley 23.737*, entendiéndose como tal aquella persona que dispone una suerte de estructura funcional al servicio de la comisión de delito de tráfico, tanto con la provisión como la coordinación de medios, personas, dinero, etc.

El destino inequívoco de la comercialización de la sustancia estupefaciente quedó demostrada en orden al tenor de las abundantes conversaciones telefónicas mantenidas por los intervinientes en la causa "Gutiérrez Rayo", a modo de ejemplo, vale citar:

- Comunicación Nro. 16 del CD Nro. 11 (del abonado 1151314994 al 1160312568) donde Mateo le pide las 50 que eran para ese chico. (ver fs. 690).

- Comunicación Nro. 17 entre los mismos abonados.

Mateo: "oiga y ya otra vez no hay nada de eso?"

Marlio: "no marica toca esperar la semana que viene creo que llegan otras, es que van rápido huevon".

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

- Comunicación Nro. 7 entre los mismos abonados.

Mateo le refiere a Marlio que necesita "diez rositas", y Marlio le dice que hasta la semana que viene no hay. (Fs. 699).

-Comunicación Nro. 2 (del abonado 1138903544 al 1160312568).

"te quería avisar que tengo unos moños...unos cogollos, no se si te sirven...".

- Comunicación Nro. 5 del CD Nro. 22 (del abonado 1160186097 al 1160312568).

Iván le dice a Marlio que necesita "cincuenta" y Marlio le dice que le llegó pero que todavía no sabe cuanto es. Iván le dice que necesita 30 o 20 pilas y Marlio le dice que no tiene.

-Comunicación Nro. 6 (del abonado 1153875937 al 1160312568).

Valentina dice quiere hablar con Marta y *"...necesito cinco fantasmitas que ella me vendió la otra vez"*. Marlio le dice que le envíe un texto (13:41:00). Luego del mismo abonado se envía un mensaje de texto al mismo celular (13:42:24)*"Hola, soy Vale. Necesito 5 de los fantasmitas azules. Te quedan?..."*.

- Comunicación Nro. 10 del CD 26 en la que Sergio pregunta si tiene "esos amarillitos" y Marlio le dice que le llegan la otra semana.

Por lo demás tampoco se han detectado en los citados imputados casos de adicción a tales sustancias o distribución gratuita.

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

La responsabilidad del nombrado UMAÑA BARRAGAN en cuanto a la tenencia de estupefacientes abarcará la totalidad de las sustancias secuestradas en los distintos allanamientos practicados entre la noche del 23 de junio y la madrugada del 24 de junio del año 2014 en los domicilios de las calles Billinghamurst 286 1er piso 5to de CABA; Arévalo 1720, 3er piso depto. "A" de CABA; Junín 461, piso 6to., depto. "c" de CABA; Mario Bravo 1155, piso 7mo., depto. "A" de CABA; Pasaje Santa Rosa 5040, piso 6to., depto. "63" de CABA; Gelly y Obes 2220, piso 9 de CABA; Paraguay 5059 2do. piso depto. "10" de CABA; Malabia 2478, piso 6to. depto "54" de CABA; y Barrio Privado Los Ángeles Village, Maschwitz, unidad 3 (PBA).

En ese sentido, el grado de organización de la comercialización de estupefacientes -con sus integrantes y roles específicos, clase y calidad de tales sustancias, modalidad de distribución-, organización que integraba el imputado, permite tener por acreditada su responsabilidad con el alcance aludido. Un razonamiento similar se efectuó en el fallo dictado en la ya mencionada causa Nro. CPE 10253/2014 -interno Nro. 2639/15- en ocasión de juzgar a los nombrados por la citada tenencia de estupefacientes para comercializar.

Se tiene entonces por probada su participación en la tenencia con fines de comercialización en orden al total de 7831 gramos de marihuana, 87,05 de éxtasis, y 200 pastillas de éxtasis, secuestrados según el siguiente detalle: del allanamiento del inmueble de la calle Billinghamurst 286, 3,44 gramos de marihuana y 1.14 de éxtasis más 4 pastillas; del inmueble de la calle Arévalo 1720,

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

273,15 gramos de marihuana; del inmueble de la calle Junín 461, 550,28 gramos de marihuana; del inmueble de la calle Mario Bravo 1155, 6,38 gramos de éxtasis y 4,70 de marihuana; del inmueble de la calle Santa Rosa 5040, 1,28 gramos de marihuana; del inmueble de la calle Paraguay 5059 6854,55 gramos de marihuana y 43,96 gramos de éxtasis y 157 pastillas; del inmueble de Maschwitz, 11,9 gramos de marihuana y 80,67 gramos de éxtasis cristales de MDMA; del inmueble de la calle Malabia 2478, 99 pastillas de éxtasis; del inmueble de la calle Gelly y Obes al 2220 más lo que estaba en el auto de Ayelén Méndez, 131,76 gramos de marihuana.

Por lo demás, la condena a dictar respeta la plataforma fáctica de los hechos por los cuales ha sido concedida la extradición del nombrado por la justicia de la República de Colombia, conforme surge de Legajo de Extradición que corre por cuerda a las presentes actuaciones.

GRADUACIÓN DE LAS PENAS:

Su conducta ha sido encuadrada en las previsiones de los art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737 versión original, esto es como coautor del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, agravado por la participación de mas de tres personas organizadas en orden a los hechos ya descritos en los considerandos precedentes. La escala pena a aplicar

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

de acuerdo a las normas en juego, parte de un mínimo de seis (6) años hasta un máximo de veinte (20) años.

Por ello, conforme la normativa mencionada y la pretensión del acusador, el Tribunal fijará las penas del caso en función de las agravantes y atenuantes (arts. 40 y 41 del CP) aplicables al imputado.

En relación al nombrado, conforme surge del informe socio ambiental de fs. 416 y la declaración sobre sus datos personales vertida en el debate, RICARDO ANDRÉS UMAÑA BARRAGAN, a la fecha de los hechos tenía 24 años de edad, es de nacionalidad colombiano, expresó haber finalizado sus estudios secundarios y trabajar en esta ciudad en tiendas de ropa en su país, hasta que vino a estudiar la carrera de "gastronomía".

Con relación a los agravantes vale decir que se considera a tal fin la calidad del estupefaciente secuestrado, primordialmente el MDMA.

Con relación a la extensión del daño y peligro causados no escapa a los suscriptos que en el año 2014, el P.E.N. advirtió que el uso indebido de drogas ilegales es uno de los más grandes retos a los que se enfrenta al mundo en la actualidad, presente en todos los países y afectando a todos los grupos sociales y a gente de todas las edades, cuya magnitud y efectos ponen a prueba, entre otros, a los sistemas de salud, enseñanza, justicia penal, bienestar social, seguridad y los económicos (Exposición de motivos del Decreto PE n° 48/2014).

A este respecto, en el caso de la MetilendioximetAnfetamina (MDMA) es una droga sintética

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

llamada “de diseño” que altera el estado de ánimo y la percepción y resulta de gran atractivo en los jóvenes.

Según los estudios citados por la National Institute on Drug Abuse (NIDA) se aumenta la actividad de tres sustancias químicas en el cerebro (dopamina, norepinefrina y serotonina), y entre sus efectos acelera la frecuencia cardíaca y eleva la presión sanguínea, y el consumo de dosis altas pueden llevar a un pico de temperatura corporal (hipertermia) que, en ocasiones, puede tener como resultado la insuficiencia hepática, renal o cardíaca, o incluso la muerte.

En cuando a los atenuantes se tienen presentes: la juventud al momento de los hechos, la ausencia de antecedentes computables (En ese sentido, el informe respectivo refiere que a la fecha el imputado no posee condenas a tener presente a los efectos de la graduación de las penas); la correcta impresión personal recibida a lo largo del debate: el imputado participó de todas las audiencias, estando atento a todo cuanto ocurría y el marco familiar que lo acompañó, evidenciado por la presencia de su pareja durante todo el desarrollo del juicio oral.

Por otra parte en el caso, no media causal alguna de inimputabilidad o justificación respecto al imputado.

En función de todo lo expuesto, consideradas las agravantes y atenuantes aplicables para la fijación de las penas por la comisión del hecho aludido y teniendo en consideración el pedido de pena del Ministerio Público Fiscal y el encuadre legal del caso por el cual recibirá

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

condena, se impondrá a su respecto la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN. Naturalmente, su cumplimiento será efectivo (art. 26 del CP a *contrario sensu*); se le aplicará también la pena de multa de \$15.000 (art. 5 "c" citado) y la INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y DEL DERECHO DE DISPONER DE ELLOS POR ACTOS ENTRE VIVOS (art. 12 del CP) y la expresa IMPOSICIÓN DE COSTAS (art. 530 y sgtes. del C.P.P.). En su oportunidad, a los fines de la curatela se dará la correspondiente intervención a la Justicia Civil.

EXTRACCIÓN DE TESTIMONIOS

Conforme fuera solicitado, al momento de efectuar su alegato, por el Sr. Fiscal de Juicio, se remitirán copias de las piezas procesales al Juzgado instructor interviniente (Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 1, Secretaría Nro. 1) a fin de investigar la eventual participación del imputado en la organización de la recepción de la encomienda que tuvo por destinatario a García Puerto, que fuera individualizada por el Sr. Fiscal de Juicio como la Nro 5, haciendo mención que aquellas que van del 1 al 4 no fueron incautadas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con los arts. 396, 399 y 403 del Código Procesal Penal de la Nación, este Tribunal Oral,

FALLA:

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

FSM 10253/2014/T03

I.- CONDENANDO a RICARDO ANDRÉS UMAÑA BARRAGAN, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como coautor penalmente responsable del delito de tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización, agravado por la participación de más de tres personas organizadas en orden a los hechos por los cuales fuera requerido (arts. 45 del C.P., 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737) a las siguientes penas:

a) **SEIS (6) AÑOS** de prisión.

b) **MULTA DE QUINCE MIL PESOS** (\$15.000).

c) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** prevista por el art. 12 del Código Penal, debiendo someterse al nombrado a la curatela del Código Civil para los incapaces.

d) **PAGO DE LAS COSTAS** causídicas.

II.- ABSOLVIENDO a RICARDO ANDRÉS UMAÑA BARRAGAN, como coautor penalmente responsable del delito de contrabando agravado en función de la naturaleza de la mercadería -estupefaciente- y por su destino inequívoco de comercialización y por haber intervenido en el hecho tres o mas personas, por el que fuera acusado, previsto en los arts. 864 inc. "d", 865 inc. "a", 866 segundo párrafo del Código Aduanero. Sin costas.

III.- EXTRAYENDO TESTIMONIOS de las correspondientes piezas procesales y remitirlas al Juzgado Instructor interviniente, conforme la solicitud efectuada por el Sr. Fiscal General al momento de efectuar su alegato, mediante oficio de estilo.

IV.- SUSPENDIENDO la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto acredite su calidad frente al impuesto al valor agregado (IVA) y su número de clave de identificación tributaria (CUIT).

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

V.- COMUNICANDO lo aquí dispuesto a la Dirección Nacional de Migraciones, conforme lo normado en el art. 62 de la ley 25.871 reformada por decreto 70/2017 art. 6to., mediante oficio de estilo.

VI.- REMITIENDO, remitir copia del presente y de los fundamentos de la sentencia a la autoridad judicial correspondiente de la República de Colombia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme lo requerido en el artículo tercero de la Res. 152 del 10/6/2016, cuya copia obra a fs. 299/302 del incidente de extradición que corre por cuerda a la presente causa.

VII.- ORDENANDO que -oportunamente- por Secretaría se practique el cómputo de pena de prisión impuesta fijándose la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPP).

VIII.- TENIENDO PRESENTES las reservas de casación y caso federal formuladas por las partes.

IX.- REMITIENDO en carácter de devolución el expediente FSM 10253/2014, caratulado: "ANDRADE PERILLA, CAMILO S/ INFRACCIÓN LEY 22.415" al Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 1, Secretaría Nro. 1, en 33 cuerpos marcando 6470 fojas, mediante oficio de estilo.

Regístrese, notifíquese. Oportunamente y consentido, comuníquese a donde corresponda y cúmplase.

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
FSM 10253/2014/T03

Se deja constancia que el Dr. César Osiris Lemos no suscribe la presente por encontrarse en visita de cárcel en extraña jurisdicción (conforme lo previsto en la Ley 24.660 -art. 208-) pero ha participado de la deliberación (art. 399 del CPPN), por lo que la decisión es dictada con el voto de los restantes integrantes del Tribunal, que concuerdan en la solución. Secretaría, de julio de 2018. -

Fecha de firma: 04/07/2018

Firmado por: DR. GUSTAVO LOSADA, Juez de Cámara

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara

Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#29427385#210749178#20180704151505585